



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 34 SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	<i>Pág.</i>		
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Procedimiento abreviado núm. 1284/19</i>	45	GÜEVÉJAR.- <i>Concesión de quiosco</i>	20
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Procedimiento: ETJ 1152/19</i>	2	HUÉTOR SANTILLÁN.- <i>Aprobación definitiva del Reglamento de Gestión de las Bolsas de Trabajo de la Corporación</i>	21
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.- <i>Autos núm. 172/19</i>	2	ÍLLORA.- <i>Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO</i>	23
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Ejecución núm. 117/19</i>	2	<i>Aprobación provisional de modificación de la ordenanza de la tasa de licencias urbanísticas</i>	23
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.- <i>Autos núm. 62/19</i>	2	<i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de RSU</i>	24
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MADRID.- <i>Procedimiento ordinario núm. 998/19</i>	3	<i>Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU</i>	27
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO QUINCE DE MADRID.- <i>Procedimiento ordinario núm. 72/19</i>	3	MOTRIL.- <i>Aprobación de modificado anexo obras suplementarias SUO UE MOT-21 del PGOU</i>	34
		<i>Modificación de lista definitiva de admitidos para 5 plazas de Auxiliar Administrativo</i>	46
		ZAFARRAYA.- <i>Aprobación de convocatoria y bases para selección de Maestro/a de Educación Infantil</i>	34
		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS).- <i>Aprobación de bases y convocatoria para proceso de selección de Arquitecto</i>	41
 AYUNTAMIENTOS			
ALBOLOTE.- <i>Aprobación inicial de modificación del Reglamento de Protección Civil</i>	4	ANUNCIOS NO OFICIALES	
ALPUJARRA DE LA SIERRA.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable</i>	15	COMUNIDAD DE REGANTES RÍO SANTO O SALERES DE ALBUÑUELAS.- <i>Convocatoria de asamblea general extraordinaria</i>	1
ESCÚZAR.- <i>Proyecto de actuación para "Proyecto de Ramal MOP 10 para suministro a Parque Metropolitano Industrial y Tecnológico de Granada en el t.m. de Escúzar (Granada)</i>	16		
GRANADA. Concejalía de Economía, Urbanismo, OO.PP., y Empresas Participadas.- <i>Expte. 5186/18. Innovación del PEPRI Centro en Área de Reforma A-20. "Cuartel de las Palmas"</i>	16		



NÚMERO 671

**COMUNIDAD DE REGANTES RÍO SANTO O
SALERES DE ALBUÑUELAS***Convocatoria de asamblea general extraordinaria***EDICTO**

Por medio del presente se Convoca Asamblea General Extraordinaria de la Acequia Nueva Saleres para el

próximo día 7 de marzo de 2020 a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda. Lugar: Bajo de las Escuelas, C/ Carretera, s/n Albuñuelas. Con sujeción al siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Renovación de Encargados. 2. Otros asuntos relacionados con la acequia.

Albuñuelas, 11 de febrero de 2020.- El Presidente,
fdo.: Francisco Moreno Rodríguez.

NÚMERO 750

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: ETJ 1152/19 Negociado: JL

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 1152/19, a instancia de Fernando Ruiz Corral, contra Creaciones Infantiles Chao, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 12/12/19 (decreto de insolvencia), haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Creaciones Infantiles Chao, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 10 de febrero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 749

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Notificación sentencia autos 172/19*

EDICTO

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/19 a instancia de Jairo Villarraso Moreno, contra Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., sobre cantidad, se ha dictado Sentencia nº 33/20 de fecha 05/02/20, cuyo contenido consta en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo y con los requisitos contenidos en el fallo de la sentencia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se ha-

rán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de febrero de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 702

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA*Ejecución nº 117/19*

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 117/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Gabriel Tortosa Cobo, contra Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., en la que con fecha 3/2/2020 se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Ibérica de Restauración y Franquicias 2016, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 4 de febrero de 2020.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 777

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Notificación de sentencia, autos 62/19 MR*

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Granada,

En los autos número 62/2019, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de José Roberto Cantano Sáez, contra Bisema Export, S.L., se ha dictado sentencia nº 22/19 en fecha 24/1/19 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bisema Export, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Granada, 10 de febrero de 2020.-Firma ilegible.

NÚMERO 684

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MADRID**EDICTO**

Procedimiento Ordinario 998/2019

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: D^a Marina Elena Rianza Cañibano

Demandado: Human Development S.L. y Instituto de la Juventud

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Ismael Pérez Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del juzgado de lo Social nº 03 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 998/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a Marina Elena Rianza Cañibano frente a Human Development, S.L. y Instituto de la Juventud sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

“PARTE DISPOSITIVA

1.- Tener por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrándose en el libro registro correspondiente.

2.- Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 20/05/2021, a las 09:10, en la Sala de Audiencia de este Juzgado que se sustanciara por las reglas del procedimiento de Procedimiento Ordinario

Cítese a las partes para dicho acto, dando traslado a la parte demandada de copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como del de subsanación.

Consúltense los registros oportunos de la base de datos informática de la oficina judicial si fuera necesario para la localización de las partes.

LA PARTE ACTORA COMPARECERÁ AL ACTO DEL JUICIO ORAL ASISTIDA DE LETRADO.

REQUIÉRASE A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL PLAZO DE CUATRO DÍAS APORTE COPIA DE LA DEMANDA POR LEXNET.

ADVIÉRTASE A LAS PARTES:

1.- Que deben concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse

2.- Que si el demandante citado en forma no comparece, ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda

3.- Que la incomparecencia injustificada del demandado, citado en forma no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Ismael Pérez Martínez”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HUMAN DEVELOPMENT SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Provincial de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 4 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Ismael Pérez Martínez.

NÚMERO 679

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO QUINCE DE MADRID**EDICTO**

Procedimiento Ordinario 72/2019

Materia: Reclamación de Cantidad

Demandante: D. Auzan Junior Sibó Sapy y D. Domingos Antonio

Demandado: Hispánica de Morteros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a María Dolores Marín Relanzón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Quince de Madrid,

HAGO SABER: Que en el procedimiento 72/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Auzan Junior Sibó Sapy y D. Domingos Antonio frente a Hispánica de Morteros sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Se estima la demanda formulada por D. Auzan Junior Sibó Sapy con NIE X1260145K y D. Domingos Antonio con NIE X1084842R, frente a Hispánica de Morteros, S.L., con CIF B-18949727, condenando a la demandada a abonar a los actores el importe de:

* A Domingos Antonio, el importe de 3.212,21 euros brutos y

* A D. Auzan Junior Sibó Sapy, el importe de 3.212,21 euros brutos.

Más el 10% de interés anual por mora desde la fecha del respectivo devengo y hasta la de la presente resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del modo siguiente:

ANUNCIO DEL RECURSO artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

DEPÓSITO art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 LRJS.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR DEPÓSITO

Cuenta abierta, en la entidad Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Quince de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-0072-19.

CONSIGNACIÓN DE CONDENA art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

DATOS ENTIDAD BANCARIA DONDE REALIZAR CONSIGNACIÓN

Cuenta abierta, en la entidad Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social Banco de Santander, a nombre de este Juzgado Social QUINCE de Madrid con el número de referencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando como concepto la cuenta del Juzgado 2513-0000-00-0072-19

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HISPÁNICA DE MORTEROS, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la

cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 3 de febrero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Dolores Marín Relanzón.

NÚMERO 683

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Aprobación inicial de modificación del Reglamento de Protección Civil de Albolote***EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión Extraordinaria celebrado en primera convocatoria el día seis de febrero de dos mil veinte, se adoptó Acuerdo con el siguiente tenor literal:

“CERTIFICO: El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día seis de febrero de dos mil veinte (6/02/2020), adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

5.- EXPEDIENTE 2663/2019. APROBRACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALBOLOTE.

Se da cuenta por la Sra. Secretaria del dictamen emitido por la comisión informativa.

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2019, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación del nuevo reglamento que regula la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Albolote.

Considerando dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales del citado Reglamento, en el que se han tenido en cuenta la legislación autonómica, especialmente el Decreto 159/2019, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

Realizada la tramitación legalmente establecida, de conformidad con el informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Régimen Interno, Protocolo; Patrimonio y Medios de Comunicación, el Alcalde propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dictaminar favorablemente la aprobación inicial del Reglamento que regula la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Albolote, que se recoge como Anexo a este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter dicho Reglamento información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://albolote.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

BORRADOR DE REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALBOLOTE

ÍNDICE.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 4. Miembros del Voluntariado de Protección Civil.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de Agrupación.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

Artículo 9. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

CAPÍTULO III. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALBOLOTE.

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

Artículo 15. Derechos.

Artículo 16. Deberes.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

CAPÍTULO V. DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de Protección Civil de Albolote.

Artículo 21. Uso del distintivo.

CAPÍTULO VI. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

Artículo 24. Automóviles.

Artículo 25. Instalaciones.

CAPÍTULO VIII. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 26. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

Artículo 27. Uso de la uniformidad.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 28. Régimen sancionador.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

Artículo 30.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española en el artículo 30.4 establece mediante ley, que podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66, la atribución de la comunidad Autónoma sobre la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil que incluye, en todo caso, la definición de la actividad, la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas.

La ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte la aplicación.

Por su parte, en el ámbito de protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

El Ayuntamiento de Albolote, realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención co-

ordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre protección civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil de Albolote, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil en este municipio que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, pueda realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudiera producirse.

Según el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la comunidad autónoma de Andalucía, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Albolote crea este nuevo reglamento, adaptando al reglamento superior (Reglamento General a nivel Andaluz, el cual en todo momento será aplicado, sin perjuicio que el Ayuntamiento establezca normas a nivel local).

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento de Albolote, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (AVPC) de Albolote que se transcribe seguidamente.

Artículo 1. Objeto.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el Ayuntamiento de Albolote, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

El presente reglamento local de la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil (AVPC) de Albolote, tiene por objeto regular:

- a) El voluntariado de Protección Civil de Albolote.
- b) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- c) Regular el régimen disciplinario y sancionador.
- d) Crear estructura orgánica de la Agrupación.
- e) Otros derechos y deberes del voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento local será de aplicación para la Agrupación de Voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Albolote.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcio-

nalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, intervención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración los miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 12 del presente reglamento.

CAPÍTULO II: AGRUPACIONES LOCALES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de Agrupación.

Corresponde al Ayuntamiento de Albolote, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

a) La adopción del acuerdo plenario para la creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Albolote dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el reglamento General de agrupaciones de voluntarios de Protección Civil de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de la comunidad Autónoma de Andalucía.

1- La inscripción en el registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la comunidad Autónoma de Andalucía.

2- Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

3- La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1- La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Albolote, con la excepción de que se actúe en un plan de nivel superior.

2- La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Albolote estará adscrita al Servicio Municipal de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

3-La Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Albolote estará compuesta orgánicamente por una jefatura principal y aquellos mandos necesarios para los distintos grupos operáticos y secciones o unidades es-

pecíficas (unidad canina de rescate, unidad de rescate en altura, unidad sanitaria, unidad motorizada). Cada una de estas unidades o áreas se podrá dividir en los equipos que sean necesarios.

4- La jefatura de la Agrupación será designada por la Alcaldía.

5- Las jefaturas o mandos de los grupos operativos serán propuestas por el/la Jefe/a de Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Albolote, con el visto bueno de la Alcaldía o Concejal/a delegado/a.

6- Cualquier otra fórmula de elección para la designación de jefaturas, deberá ser propuesta y solicitada por la mayoría del voluntariado de la Agrupación, que deberá contar con la autorización y el visto bueno de la Alcaldía o Concejal/a delegado/a

7- El tiempo máximo de permanencia en la Jefatura de la Agrupación y de los Grupos Operativos no excederá de 8 años consecutivos, debiéndose renovar las Jefaturas previo comunicado y autorización de Alcaldía.

8- Los/Las voluntarios/as que hayan ostentado jefaturas durante el tiempo máximo establecido en el reglamento, podrán obstar a renovar las jefaturas si durante su periodo en el ejercicio de sus funciones como mando de la Agrupación no ha sido expedientado por incumplimiento de sus funciones.

9- Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencias, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

10- Corresponde al Ayuntamiento de Albolote la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1- La agrupación desarrollará sus funciones dentro del Municipio de Albolote, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2- La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de Albolote y se informará al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos.

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1- La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, intervención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergen-

cias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por el medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.

En el ámbito de apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan Municipal de emergencias de Albolote.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

d) Intervención en emergencias cuando la autoridad local así lo requiera hasta la llegada de los servicios profesionales, siempre y cuando la intervención sea dentro de las competencias de la Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencias Municipal y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

c) Colaborar en los Planes Escolares de Autoprotección.

d) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

e) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

CAPÍTULO III: EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALBOLOTE

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1- Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad de Albolote por su residencia, o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad considere oportuno.

2- La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Albolote, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno.

No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la ad-

ministración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1- Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

2- Para ello presentará solicitud en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Albolote, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3- El Ayuntamiento de Albolote resolverá sobre el ingreso, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

4- Las personas interesadas en formar parte de la Agrupación deberán de cumplimentar la solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el ANEXO I.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil.

1- La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación y a la Jefatura de la misma, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por realizar estudios o trabajos fuera de la provincia en un periodo superior a 2 años.

e) Baja por enfermedad superior a 1 año.

2- La condición de miembro del voluntariado de protección civil de Albolote se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por la decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Albolote y a la Jefatura de la Agrupación.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas al no prestar servicio en el periodo continuo de 6 meses.

e) Por falta de compromiso al no cumplir 120 horas anuales o ausencias reiteradas.

f) Por la falta de compromiso al no cumplir dos guardias seguidas sin justificar durante el periodo de retenes de vigilancia forestal.

g) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1- Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 7 y 10.

2- Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y, además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empresarios públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y, además, los deberes de:

a) Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención, intervención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación di-

ligente, disciplinaria y solidaria en éstos y en cualquier otra misión dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

b) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicios establecidos por la misma.

c) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestros o emergencia, a efectos de identificación.

d) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para la persona.

e) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Ayuntamiento de Albolote, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

f) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

g) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntario de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

h) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1- Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2- La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Albolote u otras entidades locales o de ámbito superior.

a) La iniciativa corresponde al Coordinador-Jefe de Servicio correspondiente o, en su defecto al Jefe de la Agrupación.

b) La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Alcaldía.

3- Aquellos méritos reconocidos en la ANAV (Asociación Nacional de Voluntarios de Protección Civil) en los que premian, agradecen y reconocen públicamente las acciones, la dedicación, y el apoyo que las personalidades, instituciones, organismo y entidades prestan en el ámbito de Protección Civil, la seguridad ciudadana y la atención de urgencias y emergencias en todo el municipio, así como, de otros municipios que hubiera una estrecha colaboración.

4- Reconocimiento de mérito, antigüedad y constancia, así como, menciones a dispositivos o servicios extraordinarios.

CAPÍTULO IV: FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1- La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2- Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carác-

ter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1- Jornadas de orientación. Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.

2- La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contra incendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

3- Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

4- Cursos de especialización (Nivel III). Dirigidos, funcionalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

5- La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.

6- Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

7- Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

8- También se podrán realizar cursos y talleres con entidades especializadas en materia de socorros, emergencias y protección civil.

CAPÍTULO V: DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 20. Distintivos del voluntariado de Protección Civil de Albolote.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo de pecho, en los términos que figuran en el reglamento general, en el que, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción de "Albolote", el cual se dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho.

Contará con el distintivo de la entidad local, se incluirá la inscripción "Ayuntamiento de Albolote", el cual se dispondrá en el brazo izquierdo

Artículo 21. Uso de los distintivos.

Utilizarán los distintivos del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

CAPÍTULO VI: EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.

1- El Ayuntamiento de Albolote garantizará:

a) Que la Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Que los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, para uso exclusivo en la prestación de un servicio organizado, o para identificarse en caso de emergencia.

2- Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3- Los equipos de protección individual (EPI) atenderán a las homologaciones necesarias para su utilización, y atenderán en la medida de lo posible a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja, pudiendo ser de un color de alta visibilidad. Deberán incorporar elementos reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1- El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer unos del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2- El Ayuntamiento de Albolote regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles y motocicletas.

1- Los automóviles y motocicletas empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco y los vehículos específicos destinados a la extinción de incendios serán de color rojo.

2- El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3- Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4- En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

5- En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

6- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácilmente identificable.

7- Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8- Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículos 25. Instalaciones.

1- A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2- En las instalaciones fijas, tales como los edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada de cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

3- Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En

lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4- Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5- Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO VII: UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 26. La uniformidad del voluntariado de protección civil de Albolote.

1- La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Albolote se dividirá en uniformidad de invierno y uniformidad de verano, teniendo las siguientes características:

a) La uniformidad de invierno, así como la utilizada en los servicios preventivos fuera del término municipal de Albolote, atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) La uniformidad de verano, así como la utilizada en los servicios de vigilancia forestal dentro del término municipal de Albolote, será la especificada por la Jefatura de la Agrupación, contando con el visto bueno de la Alcaldía y el/la Concejal/a delegado/a, atendiendo al uso de distintivos y cumpliendo las homologaciones de seguridad y alta visibilidad e identificación como miembro de Protección Civil.

c) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntario de protección civil.

d) Dispondrá en el brazo izquierdo el distintivo de la entidad local.

e) Todas las prendas superiores dispondrán en el pecho en la parte derecha y en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2- En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 27. Uso de la uniformidad.

1- Los miembros del voluntariado de protección civil de Albolote deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de Albolote o de planes de autoprotección que se determinen en este reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2- Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Albolote y Ayuntamiento de Albolote, y se comprometerán, en el momento que se les

haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3- El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4- En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Albolote.

En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Albolote.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28. Régimen sancionador.

1- Las infracciones cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento, podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

2- Serán consideradas faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia de los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.

d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.

3- Serán consideradas faltas graves:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.

b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

c) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4- Serán consideradas faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

f) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.

g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.

h) El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas, o el abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio.

5- Todas las quejas del voluntariado hacia las faltas cometidas por cualquier mando o voluntario de la agrupación, deberán ser presentadas por escrito, mediante formulario oficial y dirigidas al Coordinador del servicio que informara a la Alcaldía, para poder ser estudiadas y establecer la sanción correspondiente.

6- Las faltas cometidas se sancionarán:

a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.

b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.

c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la Agrupación, según las circunstancias que concurran.

Artículo 29. Procedimiento sancionador.

1- La comisión de las faltas previstas en este Reglamento se sancionarán por resolución del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Albolote, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2- El procedimiento sancionador será regulado en el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Albolote, que indicará las personas competentes para la incoación del mismo. Se respetarán los principios de contradicción, prueba y audiencia de los interesados y el resto de principios informadores del procedimiento sancionador y disciplinario.

3- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será necesario seguir el procedimiento, salvo el trámite de audiencia al interesado que deberá realizarse en todo caso.

4- El reglamento de la Agrupación podrá prever la suspensión motivada del miembro del Voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

5- El Reglamento de la Agrupación establecerá los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones que hayan sido declaradas por resolución firme."

6- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Ayuntamiento de Albolote.

Artículo 30.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por la Ley de Protección Civil y demás normativas Estatales y Autonómicas relativas en la materia.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD**

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL		SELLO DE REGISTRO DE ENTRADA	
DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y apellidos:		D.N.I./N.I.E./PASAPORTE	
Domicilio:			
Municipio:	Provincia:	C.P.:	
Telf. Fijo:	Telf. Móvil:	Correo Electrónico:	
SOLICITA			
<p>A) La admisión en la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Albolote, declarando conocer que:</p> <p>1) La participación es altruista y voluntaria y se realizará en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborando en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.</p> <p>2) La Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipales que dependen directamente de la Alcaldía de Albolote.</p> <p>3) Existe y acepta lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Albolote.</p> <p>B) La admisión en la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Albolote en régimen de:</p> <p><input type="checkbox"/> Colaborador/a</p> <p><input type="checkbox"/> Voluntario/a</p>			

Albolote, a _____ de _____ de 20____

Firma

SR./SRA. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

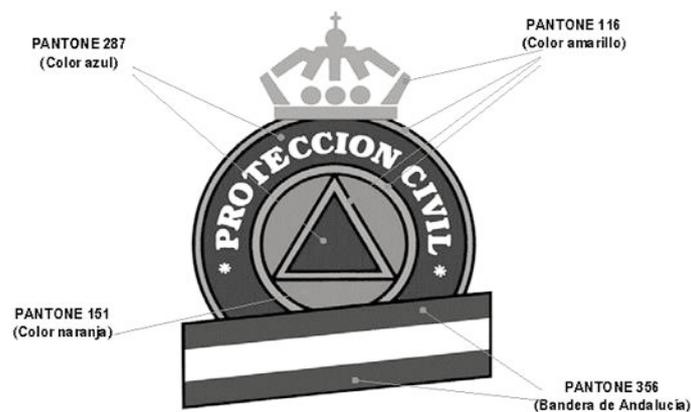
Según la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que el Ayuntamiento de Albolote incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito al Ayuntamiento a la dirección que aparece al pie de este documento, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

ANEXO II**LOGO****1. Distintivo del voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Escudo con la inscripción «NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL»

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenece la Agrupación.

Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.



ANEXO III**TARJETA IDENTIFICATIVA**

PROTECCION CIVIL
Ayuntamiento de Albolote



FOTO

Nombre
Apellidos
D.N.I

Cargo en la Agrupación

Expedido: Validez:



JUNTA DE ANDALUCIA

Esta tarjeta tiene efectos única y exclusivamente como reconocimiento de la condición de voluntariado de Protección Civil de acuerdo con la LEY 2/1985 de 21 de Enero sobre Protección Civil, quedando restringido su uso con otros fines.

La condición de Voluntariado de Protección Civil le faculta para realizar las actividades correspondientes a la Protección Civil Municipal en relación con el estudio, prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, simulacros y ejercicios prácticos, así como en la intervención en la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones que produzcan.

Fdo. El/La Alcalde/sa Presidente/a

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Albolote a fecha de firma electrónica.

Albolote, 11 de febrero de 2020.
Vº Bº El Alcalde,
Fdo.: Salustiano Ureña García.

La Secretaria,
Fdo.: Antonia Santiago Fernández.

NÚMERO 742

AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable

ANUNCIO del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra por el que se aprueba la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS

ARTÍCULO 4. EXENCIÓN

ARTÍCULO 5. CUANTÍA

ARTÍCULO 6. DEVENGO

ARTÍCULO 7. GESTIÓN

ARTÍCULO 8. DESTINO DE LA PRESTACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 1. Objeto

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, autorizadas por el planeamiento en suelos que tengan el régimen de no urbanizables.

La cuantía que se reciba por este concepto se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 2. Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 42.5.D.b) y 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable.

Artículo 3. Obligados

Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exención

Estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable los actos sujetos que realizan las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5. Cuantía

Sector Agrícola-ganadero.

Comprende las actividades dedicadas a la elaboración, transformación, envasado, comercialización o almacenamiento de productos procedentes de explotaciones agrícolas o ganaderas.

La prestación compensatoria se fija en el 2% de la inversión.

Actividades que guardan relación con el medio rural (sin corresponderse propiamente con un uso de explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga) o que requieran la declaración de núcleo zoológico (como es el caso de perrerías o albergues de animales).

La prestación compensatoria se fija en el 2% de la inversión.

Sector de la Construcción.

Comprende las actividades dedicadas a la extracción, fabricación, comercialización o almacenamiento de derivados de hormigón, productos asfálticos, áridos o piedras naturales.

La prestación compensatoria se fija en el 4% de la inversión.

Sector Industrial.

Comprende las actividades industriales que por su naturaleza, sea conveniente o esté justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable. Se establece como referencia las siguientes actividades encuadradas en este sector.

- Desguace y almacenamiento de vehículos y chatarra.
- Almacenamiento, recuperación y tratamiento de residuos sólidos
- Industrias molestas, nocivas o peligrosas.

La prestación compensatoria se fija en el 8% de la inversión

Sector Servicios.

Comprende las actividades dedicadas a la prestación de servicios cuyo emplazamiento en suelo no urbanizable se encuentra justificado. Se establece como referencia las siguientes actividades encuadradas en este sector:

- Tanatorios
- Edificios sanitarios o asistenciales.
- Áreas o edificios aislados al servicio de carreteras. Establecimientos de hostelería o turismo rural.

La prestación compensatoria se fija en el 2% de la inversión

Para el caso de actividades de interés público que por sus características no puedan encuadrarse en el alguno de los sectores anteriores, la prestación compensatoria se fija en el 10%.

Artículo 6. Devengo

La prestación compensatoria regulada en esta ordenanza se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente, naciendo en ese momento la obligación de contribuir.

Dicha prestación deberá ser pagada con arreglo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7. Gestión

Los interesados, junto con la licencia, presentarán el pago de la liquidación provisional de la prestación compensatoria. La Administración comprobará el ingreso efectuado con la valoración del proyecto realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizado el acto en suelo no urbanizable, se presentará el proyecto y el coste del mismo, calculándose definitivamente el valor de la prestación y exigiendo al obligado el pago o reintegrándolo la cuantía correspondiente.

Artículo 8. Destino de la prestación

Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta ordenanza serán gestionadas por el municipio y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha (a los quince días de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alpujarra de la Sierra, 11 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NÚMERO 694

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)

Proyecto de actuación para "Proyecto de Ramal MOP 10 para suministro a Parque Metropolitano Industrial y Tecnológico de Granada en el término municipal de Escúzar (Granada)"

EDICTO

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada), en el día de la fecha ha dictado la siguiente resolución,

HACE SABER: Que dada cuenta del Proyecto de Actuación para "Proyecto de Ramal MOP 10 para suministro a Parque Metropolitano Industrial y Tecnológico de Granada en el término municipal de Escúzar (Granada)" presentado por Don José Enrique Carretero Verdejo, en representación de la mercantil Redexis Gas, S.A., para que se proceda a su aprobación por parte de este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la arquitecta técnica municipal de fecha 12 de febrero de 2020, en el que se informa favorablemente sobre la adecuación del Proyecto de Actuación a los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Examinada la documentación que lo acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, **RESUELVO:**

PRIMERO. Admitir a trámite la solicitud presentada por José Enrique Carretero Verdejo, en representación de la empresa Redexis Gas, S.A., para que se proceda a su aprobación por parte de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Someter la solicitud, junto con la documentación que la acompañe, a información pública por un período de veinte días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

TERCERO. Solicitar informe a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 43.1.f) de la LOUA.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Arrabal Saldaña, en Escúzar, a 12 de febrero de 2020.

NÚMERO 692

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OO.PP.
Y EMPRESAS PARTICIPADAS.
SUBDIRECCIÓN PLANEAMIENTO

Expte. 5186/18. Innovación del PEPRI Centro en Área de Reforma A-20. "Cuartel de las Palmas"

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2010, se aprobó inicialmente la Innovación del PEPRI Centro en el Área de Reforma A-20. "Cuartel de las Palmas", cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 5.186/2018, respecto a innovación del PEPRI Centro en Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas", de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Con fecha de registro de entrada de 28 de noviembre de 2018, D^a Isabel Molina-Olea Valdés, en representación de Molina Olea Inmobiliaria, S. L., presenta documento de innovación del PEPRI Centro para modificación de la ordenación física de la parcela residencial del Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas".

Requerida la subsanación de deficiencias detectadas, la interesada presenta, con fecha de registro de entrada 9 de octubre de 2019, la documentación para cumplimentar el requerimiento efectuado.

En el apartado "3. OBJETO DE LA INNOVACIÓN" del documento técnico presentado se expone:

"El objeto de la presente Innovación del Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas" del P.E.P.R.I. Área Centro de Granada (AR 4.04 del PGOU de Granada) es la modificación de la ordenación física de una de las edificaciones residenciales definidas en el P.E.P.R.I. Área Centro, que resulta afectada por el volumen de protección de una línea eléctrica aérea de alta tensión (220 kV) que invade por su esquina sur la parcela residencial en la que se sitúa dicha edificación.

En la presente innovación se modifica exclusivamente la forma de la ocupación en planta de una de las edificaciones definidas en la parcela por el P.E.P.R.I. Área Centro de Granada, de forma que la edificación resultante quede retranqueada respecto de la línea eléctrica citada la distancia exigida por la normativa sectorial correspondiente, que no fue tenida en cuenta en el momento de redacción del P.E.P.R.I. Área Centro.

El resto de las condiciones de ordenación como superficie de ocupación o alturas no se modifican. Tampoco se afecta al aprovechamiento ni a la edificabilidad de la parcela."

Con fecha 5 de junio de 2019, el Arquitecto Municipal, Responsable técnico de planes especiales de protección, emite informe al respecto, donde consta:

"ANTECEDENTES: El Área de Intervención AI-20 "Cuartel de las Palmas" del Plan Especial de Protección y Catálogo del Área Centro fue desarrollado por Estudio de Detalle aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 28 de septiembre de 2007 (expte. 1050/2007) y publicado en el BOP nº 213 de 6 de noviembre de 2007. Este instrumento de planeamiento permite la materialización de un aprovechamiento de 3.048 u.a. sobre una parcela de 2.247 m², con una ocupación máxima de 738 m² en dos edificios, uno de 30x12 m y otro de 27x14 m.

Sin embargo, la huella del segundo de los dos edificios resulta afectado por el volumen de protección de la línea eléctrica aérea de alta tensión (220 kV) que atraviesa la parcela residencial, por lo que resulta necesario modificar la ocupación en planta de la edificación afectada, lo que constituye el objeto de la "Innovación para modificación de la ordenación física de la parcela residencial del Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas" del PE Área Centro de Granada", redactada por los Arquitectos D. Fernando Arellano Cariñanos y D. Antonio Luis Espinar Moreno y presentada al efecto por la propiedad.

La ordenación propuesta en la Innovación presentada modifica la huella de ocupación de este segundo edificio, para no ser afectada por las distancias de segu-

ridad de la edificación a la línea eléctrica, de forma que pasa a tener una forma irregular achaflanada por su parte sur, con una superficie aproximada del área de movimiento de 466 m², algo superior a la original de 378 m², aunque se especifica en el epígrafe 5 de la Memoria de la Innovación que se mantiene la ocupación vigente, así como el resto de parámetros de ordenación y el aprovechamiento, que tampoco se modifican."

No obstante, deberá aclararse el mencionado epígrafe 5, en el sentido de que la superficie de ocupación de la edificación del edificio sur no podrá superar la vigente de 378 m². Asimismo, deberá completarse el documento con ficha modificada del Área de Intervención, así como Resumen ejecutivo; y aportarse 5 copias completas a efectos de su tramitación, que incluye Informe vinculante de la Consejería de Cultura."

El art. 1.1.7 de la Normativa del PEPRI y Catálogo del Área Centro establece que el alcance normativo del Plan Especial deriva del contenido de los documentos que lo integran (entre ellos, Normativa y Planos de unidades de ejecución) y el art. 1.1.6 aclara que las determinaciones, normativas, criterios, planos, etc. del Plan Centro serán de aplicación obligatoriamente, aunque entren en contradicción con las del PGOU. Para aquellas determinaciones que no estén explícitamente reguladas por este Plan Centro, será de aplicación las que le corresponda en el PGOU.

El PEPRI Centro explica que las fichas urbanísticas contienen, entre otras determinaciones, la propuesta de ordenación de la edificación. Así, este instrumento de planeamiento contempla, entre sus fichas urbanísticas, la correspondiente al Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas", cuya figura de desarrollo se describe como estudio de detalle, con un aprovechamiento urbanístico materializable en la parcela residencial A-1 de 3.048 UU.AA, equivalente a 3.048 m² de edificabilidad residencial máxima, dos (seis al interior de la parcela) y cuatro plantas de altura, respectivamente, para cada uno de los dos edificios previstos en la parcela y ocupación máxima de la edificación 742 m², así como establece, en su específica documentación gráfica (plano del área reforma), que "la ocupación en las parcelas netas de plurifamiliar bloque abierto podrá ser del 100% cumpliendo las condiciones mínimas de higiene y ventilación", así como gráfica (sección A-A') una posible ocupación de los sótanos con exceso de las proyecciones de los edificios y unidos.

Con fecha 28 de septiembre de 2007, el Pleno de la Corporación aprobó definitivamente el estudio de detalle del Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas", que determinó -en concordancia con lo recogido en el PEPRI Centro- su ordenación y, en particular, establece:

"La edificación residencial se recoge en la misma posición que determina el Plan Centro. El edificio con fachada al Paseo de las Palmas tiene dos plantas a dicho Paseo, tal y como se recoge en el plano del Área de Reforma A-20 del Plan Centro, manteniendo la altura de 6 plantas al interior de la parcela. Sus dimensiones son 12,00x30,00 m, absorbiendo con su volumen la gran diferencia de cota existente entre el Paseo de las Palmas y la parte inferior del solar.

El edificio que queda en la parte inferior mantiene la misma altura de 4 plantas fijada por el Plan Centro, de forma que entre ambos edificios quede una distancia de 9 m. Sus dimensiones son 27,00x14,00 m.”

En la innovación propuesta del PEPRI Centro (apartado “5. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN”), se indica que la planta de este último edificio pasa de tener una forma rectangular con dimensiones de 14 x 27 m., a tener una forma irregular, achafanada por su lado sur (según plano), se define la nueva área de movimiento del edificio sur del Área de Reforma A-20, con una superficie algo mayor, aunque la edificación no sobrepasará la edificabilidad máxima (que se cuantifica en 1.512 m² para este edificio, si bien los instrumentos de planeamiento la atribuyen en conjunto para toda la parcela residencial A-1 en 3.048 m², con limitación de ocupación máxima de superficie por los edificios a 742 m²).

Ahora bien, esta cuestión queda aclarada en la documentación técnica de subsanación presentada (octubre 2019) y, al respecto, se emite informe técnico por el Subdirector de Planeamiento, con fecha 30 de diciembre de 2019, donde consta:

“...por el interesado se presenta cinco ejemplares de la citada Innovación de fecha octubre de 2019 (...), subsanando la deficiencia detectada y contemplándose en el último párrafo del apartado 5 relativo a la “Modificación de las Condiciones de Ordenación” que la ocupación máxima de la edificación sur será de 378 m² aunque el área de movimiento en la que se ubique sea superior”.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico (LSE), en su art. 57, regula la servidumbre legal de paso de energía eléctrica, que grava los bienes ajenos en la forma con el alcance determinado en la normativa de aplicación y comprende, entre otros, el vuelo sobre el predio sirviente incrementado en las distancias de seguridad establecidas reglamentariamente.

Según el art. 162.3 del R. D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para las líneas eléctricas aéreas queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

El art. 2.2.4.2 somete las modificaciones puntuales del PEPRI Centro a ser tratadas y analizadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Plan Centro.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación te-

rritorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

De acuerdo con el art. 36.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación y publicidad.

Respecto al contenido documental de los instrumentos de planeamiento (plan especial), hay que estar a lo regulado en el art. 19 de la LOUA y art. 77 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

El procedimiento para la tramitación de las innovaciones consistentes en modificaciones a un plan especial, se encuentra regulado -como remite el art. 8.2.3 del PGOU, según redacción dada por la Adaptación parcial a la LOUA- en los artículos 31, 32, 33, 36 (cuyas reglas 2^a y 5^a indican, respectivamente, los casos en que proceden medidas compensatorias e implementación o mejoras para el mantenimiento de la adecuada proporcionalidad y calidad), 38, 39, 40 y 41 de la LOUA, así como, de forma supletoria (ex disposición transitoria novena de la LOUA) y en lo que sea compatible con la citada Ley, por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento (RP), Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, e Instrucción 3/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El art. 32.1.1^a.b) de la LOUA contempla la iniciación a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRJI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta en las siguientes fases:

a) Aprobación inicial, que determinará la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en los términos recogidos en el art. 27.2 de la LOUA, determinada legalmente en el plazo máximo de un año y que habrá de constar en la publicación del acuerdo (arts. 121.1 y 117.2 del RP).

Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (art. 147.3, en relación con los arts. 138.2 y art. 128.5 del RP).

b) Información pública por plazo no inferior a un mes y requerimiento de informes (arts. 32.1.2ª y 31.2.C de la LOUA).

Deberá ser publicado en el BOP y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia (arts. 147.3, 138.2 y 128.2 del RP). El art. 70 ter.2 de la LBRL prevé la publicación por medios telemáticos del anuncio de información pública, así como de cualesquiera actos de tramitación relevantes para su aprobación o alteración. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83 de la LPACAP). Se extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que los planos y documentos son los aprobados inicialmente (arts. 147.3, 138.2 y 128.5 del RP).

En este trámite, la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo, regulado en el art. 19.3 de la LOUA y art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSPRU), al tenor del art. 39.4 de la LOUA.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas que figuren, en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, como propietarias de los terrenos comprendidos en el ámbito del plan especial, mediante comunicación, a través de notificación personal, de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos o reflejado en la memoria del documento (art. 32.1.2ª in fine de la LOUA, arts. 147.3 y 139 del RP, en relación con art. 19.1.a.6ª de la LOUA).

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notifica-

ción se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

c) Aprobación provisional, a la vista del resultado de los trámites previstos en el punto anterior. Los planos y demás documentos serán diligenciados (art. 147.3 y 138.2 del RP).

Tras ésta, de adoptarse, se requerirá a los órganos y entidades administrativas cuyo informe tenga carácter vinculante para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido del referido informe (art. 32.1.4ª de la LOUA).

d) Aprobación definitiva por el Ayuntamiento (salvo innovación que afecte a las determinaciones propias de la ordenación estructural del PGOU), una vez que se hayan emitido los informes preceptivos del titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (art. 13.3, letra e, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero) o transcurrido el plazo de un mes para su emisión, previo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, en su caso, cuando tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos artículo 36.2.c).2ª de la LOUA. Las modificaciones que se introduzcan, en su caso, deberán reflejarse en los planos o documentos correspondientes, extendiéndose la pertinente diligencia (arts. 147.3, 138.2 y 133.4 del RP).

e) Como condición legal para proceder a la publicación del documento aprobado, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro municipal y de la Consejería competente (art. 40, apartados 2 y 3, de la LOUA y Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva junto con la normativa modificada en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 41.1 de la LOUA y 70.2 de la LBRL) con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro pertinente.

Esta publicación extingue, en todo caso, la suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas (art. 27.3 de la LOUA).

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 3, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), deberá remitirse para informe a la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del plan especial, como instrumento de ordenación urbanística, a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial de la innovación del plan especial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de los planes especiales de ámbito municipal, salvo que incluyan actuaciones con incidencia o interés supramunicipal o determinaciones propias de la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, emitido informe jurídico de fecha 9 de julio de 2019, se estima que procede la aprobación del proyecto y aprobación inicial de la innovación del PEPRI Centro.

Examinado el expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el proyecto y aprobar inicialmente la innovación del PEPRI Centro, en Área de Reforma A-20 "Cuartel de las Palmas", para modificación de la ordenación física de la parcela residencial (documento fechado en octubre de 2019), que afecta a la parcela catastral 8039001.

Segundo: Someter el documento de innovación a información pública por plazo de un mes, con requerimiento del informe urbanístico previsto en el art. 31.2.C) de la LOUA y del informe sobre patrimonio histórico regulado en el art. 29.4 de la LPHA, que deberá ser emitido en el plazo previsto en su regulación específica.

Tercero: Declarar la suspensión por el plazo máximo de un año, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación del plan especial, en los términos del art. 27.2 de la LOUA, que se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a Información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

Granada, 31 de enero de 2020.- El Delegado de Economía, Urbanismo, OO.PP. y Empresas Participadas, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 680

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Concesión de quiosco

EDICTO

Concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, Quiosco, sito en la Plaza de la Constitución de Güevéjar.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Güevéjar.

b) Obtención de documentación e información: Perfil del contratante del Ayuntamiento de Güevéjar alojado en la Plataforma de la Contratación del Sector Público.

c) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 7.

d) Localidad y código postal: Güevéjar, CP: 18212.

e) Teléfono: 958428001.

f) Telefax: 958428062.

g) Correo electrónico: ofiguevejar@gmail.com

h) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayuntamientoguevejar.com

i) Fecha límite de obtención de documentación e información: 21/02/2020

j) Número de expediente: 267/2019

2. Objeto del Contrato: Concesión demanial de bien de dominio público.

a) Tipo: Concesión Administrativa.

b) Descripción: Concesión Administrativa de uso privativo del bien de dominio público, Quiosco, sito en la Plaza de la Constitución.

- c) Plazo de la concesión: 4 año.
- d) Admisión de prórroga: Hasta un límite de 2 años.
- 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación:

CRITERIOS**1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Hasta 15 puntos):**

A efectos de valoración, a la proposición económica más alta se le aplicará la puntuación máxima, y al resto en proporción al precio ofertado sobre la oferta más ventajosa.

2- PERSONAS EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO DE GÜEVÉJAR (Hasta 5 puntos).

Por cada año completo de antigüedad empadronado en el municipio de Güevéjar: 0.50 puntos

3.- MINUSVALÍA (Hasta 5 puntos)

Para puntuar por este criterio, el grado de minusvalía que se acredite deberá ser mayor a un 33%, puntuándose de manera proporcional según el grado acreditado y aplicándose la puntuación más alta al mayor grado de minusvalía acreditada.

4. Garantías exigidas.

Provisional (importe) 100,00 euros.

Definitiva: 5% del precio de la concesión.

5. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso): No

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso). No

c) Otros requisitos específicos. No

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante

b) Modalidad de presentación: Manual

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro del Ayuntamiento de Güevéjar

2. Domicilio. Plaza de la Constitución, nº 7.

3. Localidad y código postal: Güevéjar, CP: 18212

4. Dirección electrónica: www.ayuntamientoguevejar.com

Lo que se hace público para general conocimiento.

Güevéjar, 11 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, fdo.:
M.C. Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 700

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

Aprobación definitiva del Reglamento de Gestión de las Bolsas de Trabajo de la Corporación

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Huétor Santillán en sesión celebrada el día 17 de enero de 2020, adoptó, por

unanimidad de sus miembros, el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento de Gestión de las Bolsas de Trabajo de la Corporación, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO DE LA CORPORACIÓN**PRIMERO. DEFINICIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO**

Son Bolsas de Trabajo aquellas relaciones de personas candidatas a ser contratadas por el Ayuntamiento de Huétor Santillán, que hayan sido elaboradas con sujeción a algunos de los sistemas recogidos en las Bases de selección de su respectiva convocatoria.

No son Bolsas de Trabajo aquellas selecciones realizadas a través del Servicio Andaluz de Empleo para solucionar necesidades urgentes de contratación.

SEGUNDO. ORDEN DE LLAMADA

Aquellas personas que integren una Bolsa de Trabajo serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente.

Las incidencias sobre el orden que se ocupe en el listado se resolverán de acuerdo con lo que se estipula en el presente Reglamento.

TERCERO. SITUACIONES

Las personas que figuren en una Bolsa de Trabajo se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponibles: Situación desde la que se es susceptible de recibir el llamamiento u oferta para su contratación laboral.

b) Ocupadas: Situación que indica que se encuentra prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino y sin ocupar plaza en plantilla.

c) Suspendidas: Situación producida por alguna de las causas establecidas en la presente norma, a resultas de la cual se impide formular a la persona afectada ofertas de trabajo. Durante la situación de Suspensión la persona afectada no recibirá ofertas de trabajo.

d) Excluidas: Situación que, una vez declarada, imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación.

CUARTO. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Una vez ofertado un contrato de trabajo, la persona beneficiaria vendrá obligada a aceptarlo, siempre que corresponda a la prueba a cuya selección se presentó.

QUINTO. CAUSAS JUSTIFICATIVAS DE LA RENUNCIA A UNA OFERTA DE TRABAJO

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

1. Estar en situación de Ocupado.

2. Estar en situación de Suspensión. La Suspensión, permaneciendo en el mismo lugar de orden, se producirá por las siguientes causas:

a) Accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. Se deberá comunicar tal

circunstancia a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos del Ayuntamiento al momento de ser llamado y acreditarse documentalmente en el plazo de tres días desde que se produjo tal hecho. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia, en el plazo máximo de otros tres días, dará lugar a la reposición en el mismo lugar del Orden de Lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrara la persona afectada.

b) Matrimonio o unión de hecho. Deberá justificar documentalmente, si no desea ser llamado, en el plazo de tres días desde que se produjo el hecho causal. Durante el plazo de treinta días desde la fecha documentada no se realizarán ofertas de trabajo.

c) Trabajo en régimen de contrato laboral, con alta en el régimen general de la seguridad social o en cualquiera de sus regímenes especiales; administrativo; funcionario en propiedad o interino; en situación de alta en régimen de personal autónomo. Aquellas personas que se encuentren en alguna de las situaciones descritas, y al momento de recibir una oferta de contratación por parte del Ayuntamiento de Huétor Santillán, no deseen aceptarla deberán documentar en ese momento que se encuentran en alguno de los casos descritos, contando para ello con un plazo de tres días desde que se reciba la oferta. Así mismo, deberán comunicar obligatoriamente en un plazo de tres días la finalización de la situación que dio derecho a esta suspensión.

Quienes, a pesar de continuar en la misma situación, deseen recibir ofertas de trabajo del Ayuntamiento de Huétor Santillán deberán comunicarlo por escrito.

d) Estar realizando un Curso de Formación o cualquier actividad de formación reglada. Para que se tenga en cuenta este motivo de suspensión deberá acreditar la persona estar matriculado en el mismo y la duración.

SÉPTIMO. EXCLUSIÓN.

A) Serán causas automáticas de exclusión de las Bolsas de Trabajo las siguientes:

a) Simular enfermedad, accidente o cualquier otra causa personal para no aceptar el contrato de trabajo ofertado.

b) No cumplir con las normas de incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o las que, en su caso, la sustituyan.

c) Encontrarse trabajando en cualquier otro lugar al mismo tiempo que se es contratado por el Ayuntamiento de Huétor Santillán (personal funcionario fijo o interino; personal con cualquier modalidad contractual de trabajo por cuenta ajena, cualquiera que sea el régimen de la seguridad social en el que se encuentre en alta; personal en situación de alta en el régimen de personal autónomo). A estos efectos, los contratados están obligados a presentar informe de vida laboral cuando así se lo solicite el Ayuntamiento de Huétor Santillán. Todo ello, sin perjuicio de que se le autorice o reconozca la compatibilidad para desempeñar otra actividad en el sector público o privado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

d) No cumplir con las exigencias de justificación establecidas en este Reglamento.

e) El rechazo expreso a una oferta de empleo sin mediar causa justificativa reconocida en este Reglamento supondrá: la primera vez que se renuncie se pasará al último puesto de la lista en la que haya renunciado. La segunda vez será causa automática de exclusión.

f) Haber sufrido la separación o despido del servicio mediante expediente disciplinario, salvo los supuestos de rehabilitación.

g) La no contestación a la tercera oferta de trabajo, en los términos establecidos en este Reglamento.

h) Coger vacaciones, permisos retribuidos o sin retribución sin la previa autorización por la Concejalía Delegada con competencias en materia de recursos Humanos.

B) Serán causas de exclusión temporal de las Bolsas de Trabajo las siguientes:

a) La superación por una vez de los plazos de justificación establecidos en este Reglamento en diez días naturales: En este supuesto la exclusión tendrá una duración de seis meses manteniéndose en el mismo lugar en la lista de la Bolsa en que se encuentre.

b) La superación por dos veces de los plazos de justificación establecidos en este Reglamento en diez días naturales: En este supuesto la exclusión tendrá una duración de doce meses manteniéndose en el mismo lugar en la lista de la Bolsa en que se encuentre.

OCTAVO. COMUNICACIÓN, A EFECTOS DE CONTRATACIÓN, CON LAS PERSONAS INCLUIDAS EN LAS BOLSAS DE TRABAJO

Las personas incluidas en las diferentes Bolsas de Trabajo vendrán obligadas a presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, el correo electrónico con acuse de recepción o s.m.s. con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente.

Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 8:00 y las 15:00 horas, con un intervalo de treinta minutos entre cada llamada. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dando fe con ello de lo actuado.

NOVENO. CONTRATO DE INTERINIDAD POR VACANTE O PROGRAMA DE LARGA DURACIÓN

Durante la vigencia de la Bolsa, cuando se trate del supuesto de contrato de interinidad por vacante; habilitación vinculada a una O.E.P., a convocatoria de puesto de trabajo o a una reclasificación de personal laboral o, finalmente, por Programa de Larga Duración, se ofrecerá a la primera persona que no haya obtenido una contratación por este motivo, incluidos los contratos a tiempo parcial. Se seguirá el orden establecido, desde el principio de la lista de la Bolsa de Trabajo de que se trate, para aquellas personas que no hayan recibido y aceptado una oferta de trabajo de las indicadas, con independencia de si está ya o no prestando servicios en el Ayuntamiento de Huétor Santillán.

DÉCIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos será el establecido en el Título VII, artículos 93 a 98 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), "Régimen disciplinario", estableciendo su artículo 93.1 que "Los funcionarios públicos y el personal laboral quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Título y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo de este Estatuto".

Refiriéndose especialmente al personal laboral el apartado 4 del citado precepto dispone que "El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente Título, por la legislación laboral".

DÉCIMO PRIMERA. VIGENCIA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO

Las Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que formalmente así se indique en su respectiva convocatoria.

DÉCIMO SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO

Mensualmente, al menos, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huétor Santillán las Bolsas de Trabajo existentes con indicación de nombre y apellidos. El Orden de Lista que indique será el que sirva para establecer el de llamada para las contrataciones.

DÉCIMO TERCERA. BOLSAS ADICIONALES

Cuando las necesidades del Servicio lo requieran, si una determinada Bolsa de Trabajo se agotase, podrá crearse una Bolsa Adicional, que se regirá por las normas de este Reglamento, con aquellas personas que, en el proceso selectivo de la correspondiente Bolsa, no hubiesen sido seleccionadas.

La puntuación que obtuvieron será la que determine el Orden de Lista.

Corresponderá a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos determinar la vigencia de una determinada Bolsa Adicional, de tal manera que su uso podrá ser por una sola vez o por el plazo que, en cada caso, se determine.

El plazo de vigencia se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

DÉCIMO CUARTA. DEROGACIÓN

El presente Reglamento sustituye, en materia de gestión de Bolsa de Trabajo, a cualquier texto precedente que regule la misma materia, entrando en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huétor Santillán, 11 de febrero de 2020.-Fdo. José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 685

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal reguladora ICIO

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se encuentra a disposición en las dependencias municipales. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Íllora, 10 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 687

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación provisional mod. ordenanza fiscal regul. tasa licencias urbanísticas

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por prestación del servicio de licencias urbanísticas, y de la actividad administrativa ligada a la declaración responsable, en los supuestos de sustitución de licencias urbanísticas por esta vía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se encuentra a disposición en las dependencias municipales. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de

la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Íllora, 11 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 696

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora tasa RSU

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 5 de diciembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 241 de 19/12/2019, y anuncio en el periódico Ideal de fecha 27/12/2019.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2020-0176, con fecha 11/02/2020, de esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio por recogida de residuos sólidos urbanos y el tratamiento y

eliminación de los mismos en el municipio de Íllora, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible de esta tasa se manifiesta en dos vertientes;

1º Constituye el hecho imponible de la tasa de recogida, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de los residuos urbanos de viviendas, garajes, naves, kioscos, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y en definitiva, todas las relacionadas en esta ordenanza, con independencia de la clase de suelo donde se ubiquen.

2º Constituye el hecho imponible de la tasa de tratamiento, la prestación del servicio de tratamiento de los residuos urbanos y asimilables a urbanos.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de garajes, naves, locales, viviendas, locales, etc., y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, biológico, sanitario, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3º Se incluyen también los residuos generados en los inmuebles del extrarradio y zonas rurales en los que se preste el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 3. Sujetos pasivos; contribuyentes y sustitutos

A) Sujetos pasivos contribuyentes

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas y zonas rurales en que se preste el servicio, aunque sea de forma esporádica, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

B) Sujetos pasivos sustitutos

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de los inmuebles a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que puedan repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Responsables

A efectos de responsabilidad subsidiaria y solidaria se estará a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija cada dos meses, que abarcará tanto al servicio de recogida,

como el de tratamiento, por unidad de vivienda, garaje, local, nave, etc., en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, tal y como se refleja a continuación;

- A) Viviendas o domicilios particulares: 17,30 euros.
- B) Establecimientos de alimentación (supermercados, economatos, cooperativas de alimentación, fruterías, carnicerías, pescaderías, verdulerías, obradores de panadería y pastelería etc.):
- Hasta 50 m2 superficie construida: 28,60 euros.
 - Entre 51 y 120 m2 superficie construida: 34,00 euros.
 - Entre 121 y 399 m2 superficie construida: 45,00 euros.
 - Entre 400 y 500 m2 superficie construida: 56,00 euros.
 - A partir de 501 m2 superficie construida: 63,00 euros.
- C) Establecimientos relacionados con la hostelería (restaurantes, casas de comida, cafeterías, pubs, bares, discotecas, terrazas de verano, etc.): 41,50 euros.
- D) Servicios de restauración en locales de asociaciones, peñas, clubes, etc.: 28,40 euros.
- E) Alojamientos
- Hasta 10 habitaciones: 39,50 euros.
 - De más de 10 habitaciones: 61,50 euros.
- F) Centros docentes, guarderías, residencias de estudiantes, infantiles, etc.): 45,00 euros.
- G) Quioscos
- Helados, chucherías, prensa, revistas y otros: 18,50 euros.
 - Comidas y bebidas: 33,50 euros.
- H) Centros comerciales y de ocio (cines, teatros, tau-rinos, etc.): 83,50 euros.
- I) Actividades especiales de periodicidad inferior a 2 meses que generen residuos (puestos en ferias, fiestas, congresos, exposiciones, etc.) con independencia de su duración: 10,50 euros.
- J) Garajes, naves sin uso específico: 10,00 euros.
- K) Centros geriátricos: 62,00 euros.
- L) Demás establecimientos industriales, comerciales, mercantiles y profesionales: 28,50 euros.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, y cada dos meses. Se entiende iniciada la prestación del servicio, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles, lugares y zonas rurales donde figuren las viviendas, garajes, kioscos, naves, o locales utilizados o susceptibles de ser utilizados por los contribuyentes de la tasa, con independencia del tiempo de ocupación de cualesquiera de los inmuebles a lo largo del año, y de que dicha ocupación se refiera a la totalidad o parte de la finca, su estado etc.

2. En el servicio de tratamiento de residuos, la tasa se devenga con la entrega de los mismos en la Planta o Centro de Tratamiento y Eliminación.

3. En referencia a la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos asimilados, se entiende que tal acontece el primer día de cada año natural, cuando esté establecido y en funcionamiento el citado servicio en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas, locales y alojamientos, susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contri-

buyentes sujetos a la Tasa, con independencia del tiempo de ocupación del local o vivienda a lo largo del año y de que dicha ocupación se refiere a la totalidad o parte de la finca. A tales efectos, se considera que un inmueble es susceptible de ser ocupado o utilizado, cuando el mismo disponga de suministro de agua, con lo cual, todos los inmuebles que dispongan de tal suministro, son susceptibles de ser ocupados o utilizados por los contribuyentes, y por tanto, se producirá el devengo de esta tasa.

Artículo 8. Ingreso de la deuda tributaria

1. Una vez que entre en funcionamiento el servicio, las cuotas por la cuantía del artículo 5 de esta Ordenanza, se ingresarán por bimestres naturales.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. El cobro de las cuotas de esta tasa se efectuará bimestralmente, en cuyo caso las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso se abonará proporcionalmente a los días de servicio. El cobro se llevará a cabo mediante recibo emitido al efecto.

4. Cuando la prestación del servicio se realice de forma discontinua, ocasional, no permanente, o se requiera así para facilitar su gestión recaudatoria, se podrá exigir por los Servicios Económicos del Ayuntamiento el depósito previo del importe total o parcial de la cuota de la tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Gestión

A) Altas en el servicio

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la lista cobratoria de la tasa, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, sirviendo a tal efecto la suscripción de póliza de suministro de agua con la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua, practicándose por la entidad gestora la liquidación correspondiente y su inclusión en las listas cobratorias que se presentan al Ayuntamiento para su aprobación.

2. Para las altas de los establecimientos industriales, mercantiles, comerciales, etc., será necesario igualmente la presentación del modelo 036 "Declaración Censal", presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al objeto de identificar la actividad que se presta en dicho local.

3. Con carácter previo a que este Ayuntamiento conceda la autorización preceptiva para la puesta en funcionamiento de cualquier local de negocio o actividad, el funcionario o personal responsable del otorgamiento de tal autorización, deberá verificar con anterioridad a la concesión de la misma que, el titular del negocio o actividad, ha cursado solicitud de alta en el servicio de recogida y tratamiento de recogida de residuos sólidos urbanos.

4. Para el caso de zonas rurales, donde se presta el servicio de recogida de basura y tratamiento y eliminación de residuos, pero no se presta el servicio de suministro de agua potable, a fin de su inclusión en la listas cobratorias de esta tasa, el solicitante deberá efectuar la oportuna solicitud de alta en el servicio, cuando el mismo se preste efectivamente.

5. Los garajes a que se refiere la letra J del artículo 8, causarán alta en este padrón cuando se trate de inmuebles independientes, es decir, que no causarán alta aquellas cocheras o garajes que se integren en el mismo inmueble de la vivienda o local de negocio.

6. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la lista cobratoria es obligatoria. Dicha inclusión producirá, de manera automática, el derecho a exigir la disponibilidad de contenedor suficiente en la zona por parte del Área de Medio Ambiente, o de la empresa que gestione el servicio, cuya ubicación física se registrará por los ratios de población establecidos, salvo en el caso de las zonas rurales, donde los contenedores se ubicarán en zonas estratégicas para recogida de residuos de varios inmuebles, y accesibles para los vehículos de recogida.

7. Cuando por parte del Ayuntamiento se observase la existencia de cualquier vivienda, local, garaje, nave, etc., que no disponga de alta en el servicio, se practicará el alta de oficio, tramitándose el oportuno procedimiento al respecto.

8. Cuando los ciudadanos acudan al servicio de Estadística de este Ayuntamiento, a fin de cursar alta en el padrón municipal de habitantes, el funcionario encargado de este servicio solicitará el recibo que incluye el pago del suministro de agua potable para el inmueble donde solicita la inscripción padronal, y constatará si en dicho recibo se incluye o no la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Para el caso de que no se incluya esta tasa, se le exigirá la presentación en el Ayuntamiento de una solicitud de alta en el servicio, la cual deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Recibo del pago de suministro de agua potable (en su caso).
- Escritura pública que acredite la propiedad del inmueble.
- Contrato de alquiler del inmueble (en su caso y en caso de no ser propietario del inmueble).
- Fotocopia del DNI.
- Autorización de domiciliación para el pago de la tasa.

No se admitirá por parte de los empleados encargados del Registro, ninguna solicitud que no venga acompañada de la documentación relacionada en este apartado, y no se podrá formalizar el alta en el padrón de habitantes solicitada.

B) Bajas en el servicio

1. Supuestos en los que procede la baja en el servicio;

a) Cuando el inmueble carezca de suministros de agua potable y no figure empadronado nadie en dicho inmueble.

Será necesario el cumplimiento de estos requisitos conjuntamente, para lo cual se deberá presentar copia de los documentos que acrediten la baja efectiva en el sumi-

nistro de agua (no bastando la mera solicitud de la baja). Se incorporará de oficio al expediente, certificado emitido por el Negociado de Estadística del Ayuntamiento, sobre la inexistencia de persona alguna empadronada en el domicilio donde se pretende la baja del servicio.

En el caso de locales de negocio, además de los documentos anteriores, será necesaria la presentación del modelo 036 "Declaración Censal", presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite la baja en la actividad, así como la resolución administrativa sobre la baja en la licencia de actividad del negocio que ejercía en el inmueble para el que se solicite la baja.

b) En el caso de declaración administrativa de ruina inminente.

c) En el caso de locales de negocio, cuyo suministro de agua proviniese de la vivienda adyacente al local, y se procediese al cierre del local, al tratarse de una anomalía en la contratación del servicio de agua potable con una tarifa doméstica para un local de negocio, para causar baja en el padrón de la tasa de recogida y tratamiento de residuos, deberá acreditar en el Ayuntamiento, a través de Informe de la empresa que presta el servicio de agua, que ha llevado a cabo las obras oportunas en el inmueble, para la anulación del suministro de agua potable al local de negocio, a través del contrato de la vivienda.

2. La fecha de efectos de las bajas, será a partir del primer día del bimestre siguiente al acuerdo de baja.

3. Dichos requisitos no resultan de aplicación a los inmuebles ubicados en las zonas rurales ya que, en su gran mayoría, carecen de agua potable y constituyen segunda residencia, por lo que el único supuesto admisible de la baja para los inmuebles ubicados en las zonas rurales, lo constituye la no prestación del servicio, lo cual habrá de ser acreditado mediante informe del Concejal que tenga atribuidas las competencias en este servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se incorporará al expediente.

4. En el caso de bajas en el servicio para locales donde se ejerce una actividad industrial, comercial, artística, etc., además de los requisitos previstos en este artículo para las bajas, se precisará la renuncia a la licencia de actividad que venía ejerciendo en el local objeto de solicitud de la baja en el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

C) Variaciones de datos

1. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la lista cobratoria, se deberán llevar a cabo en dicha lista las modificaciones oportunas conforme a la declaración efectuada, o conforme a los datos obtenidos por la Administración, surtiendo efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se acuerde tal modificación.

2. El órgano competente para acordar la variación de datos, será el competente para la aprobación del padrón de esta tasa.

3. En el caso de arrendamientos, habrá de aportarse el contrato de arrendamiento, y en su caso, acta fin de contrato, en cuyo caso, pasará a ser sujeto pasivo el

arrendador del inmueble que figura en dicha acta de fin de contrato, lo cual se comunicará debidamente al interesado.

5. La fecha de efectos de las variaciones de datos, será a partir del primer día del bimestre siguiente al acuerdo de baja.

D) Inmuebles con dos o más contadores de agua potable.

En estos casos, y siempre que se efectúen las comprobaciones oportunas por los técnicos municipales, respecto de que se trata de un inmueble con un único uso (una sola vivienda, un solo local de negocio, etc.), quedarán obligados al pago de la tasa de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos por una sola vez, siempre, como decimos, cuando, así se acredite en el expediente que se instruya.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, viene a modificar la ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 4/08/2016, y que tras su aprobación definitiva, quedó publicada en el BOP de fecha 29/8/2016, siendo de aplicación a partir del bimestre natural siguiente a la publicación del texto íntegro en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Íllora, 12 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 697

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora IIVTNU

EDICTO

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente Del Excmo. Ayuntamiento de Íllora,

HAGO SABER; Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 5 de diciembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la

modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 241 de 19/12/2019, y anuncio en el periódico Ideal de fecha 27/12/2019.

Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, mediante resolución número 2020-0175, de fecha 11/02/2020, dictada por esta Alcaldía, se ha elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL, se da publicidad al texto íntegro de la ordenanza que contiene las modificaciones aprobadas mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://illora.sedelectronica.es>:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Fundamento legal, naturaleza y hecho imponible

1. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo antes citado.

2. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es un tributo directo que no tiene carácter periódico, y que grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce o limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

3. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa", testamentario o "ab intestato".
- b) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

4. Se considerarán transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto, entre otras;

- a) Las adjudicaciones en pago de deuda.
- b) Los excesos de adjudicación.
- c) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
- d) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.
- e) Las expropiaciones forzosas.
- f) Las transmisiones de aprovechamientos urbanísticos.
- g) Las extinciones de usufructos respecto al cónyuge superviviente.

Artículo 2. Concepto de terreno de naturaleza urbana

1. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables, o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

2. Está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

3. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, siempre teniendo presente lo establecido en el artículo 2.2 de esta ordenanza.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. Las adjudicaciones de terrenos a que de lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes, proindivisos o la extinción del condominio cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos y siempre que no medien excesos respecto del porcentaje atribuible a cada uno de ellos en la primitiva adjudicación.

No obstante, cuando la cosa común sea indivisible, bien materialmente o bien por desmerecimiento exce-

sivo si se llevara a cabo la división y por ello se adjudicara a uno solo de los comuneros con la obligación de éste de compensar en metálico a los demás, este exceso de adjudicación no constituirá una transmisión a efectos de este Impuesto. Si quedarán sujetas al impuesto los excesos de adjudicación cuando los terrenos fuesen divisibles, lo cual se constatará mediante la incorporación de un informe de los servicios técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1.559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

6. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

7. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

8. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

9. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 4. Exenciones

1) Exenciones objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos rea-

les acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que se pueda aplicar la exención prevista en este apartado, será preciso que concurren los dos requisitos siguientes:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble y siempre que las obras hayan finalizado al menos dos años antes de la fecha de la transmisión, y así conste, de manera inequívoca en el expediente urbanístico tramitado al efecto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado, lo cual habrá de acreditarse con facturas y certificaciones de obra.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante o transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

Requisitos que han de reunirse para su aplicación:

- Que la deuda garantizada se contrajera con entidad de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

- Que el inmueble transmitido constituyera la vivienda habitual del deudor hipotecario o del garante del mismo durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a dos años.

- Que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro su unidad familiar no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

En estos casos se entenderá

a) Por unidad familiar, conforme a lo previsto en el artículo el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio,

- La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si hubiese hijos, por los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, así como los hijos

mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

- En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla primera de dicho artículo.

A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La determinación de los miembros de la unidad familiar y sus circunstancias, a los efectos de obtener esta exención, se realizará atendiendo a la situación inmediatamente anterior al momento del devengo del impuesto y desde el momento en que, en su caso, se pudo evitar la dación en pago o la ejecución hipotecaria o notarial.

b) Por vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente, extremo que se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.

Para el disfrute de esta exención habrá de presentarse solicitud en el Ayuntamiento por parte del sujeto pasivo del impuesto acompañada de la siguiente documentación:

- Aportación de original y copia, para su cotejo, del documento público en que se recoja la dación en pago de la deuda, o la ejecución hipotecaria o notarial, con indicación de la referencia catastral del inmueble transmitido.

- Declaración jurada de todos los miembros que forman la unidad familiar mayores de edad, con indicación de datos personales de los mismos, acerca de que carecen de bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación.

2) Exenciones subjetivas

Están exentos de este impuesto, los correspondientes incrementos de valor, cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Para el disfrute de las exenciones recogidas en los apartados "c" y "f", de este artículo, quedará condicio-

nado a que la entidad que los solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución transmisión de derechos reales de goce imitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra "b" anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresados en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 1,6.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 1,7.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 1,5.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 1,5.

4. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos que integren el periodo de

puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

5. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas siguientes;

a) En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijado en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente previsto en el apartado 3 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que en concreto serían las siguientes reglas:

- El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

- Si el usufructo fuese vitalicio se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% por cada año más con el límite mínimo del 20% del expresado valor catastral.

- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

- Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados

anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del suelo calculado para la valoración de los derechos reales de goce limitativos del dominio constituidos sobre el bien gravado, según las reglas contenidas en este artículo.

- El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

6. Cuando se modifiquen los valores catastrales, como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40% durante los cinco primeros años. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún momento podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 7. Tipo de gravamen, cuota íntegra y cuota líquida.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen;

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 25%.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 21%.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 18%.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 18%.

La cuota líquida del impuesto, será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 8. Bonificaciones en la cuota

Se establece una bonificación del 70% de la cuota de este impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la

transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio sobre los bienes inmuebles, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los cónyuges, descendientes y adoptados, así como a favor de los ascendientes y adoptantes, hasta primer grado de consanguinidad.

La bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses, prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 11.2 b) de la presente ordenanza. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto e ingrese el importe de la cuota líquida resultante de aplicar sobre la cuota íntegra la citada bonificación, en las cuentas municipales de las entidades colaboradoras.

No resultará de aplicación esta bonificación por la mera presentación en el Ayuntamiento de una declaración tributaria y/o solicitud la práctica de liquidación/autoliquidación asistida, y/o la solicitud de bonificación, sin haber llevado a cabo la práctica real y efectiva de la autoliquidación y el ingreso de la cuota tributaria resultante en los plazos del artículo 11.2 b) de esta ordenanza, ya que resulta obligatorio acompañar a la declaración tributaria, la autoliquidación y justificante del ingreso, no siendo excusa para la aplicación de la bonificación, la presentación de cualquier documentación con independencia del contenido de la misma sin cumplir con el requisito de la práctica de la autoliquidación e ingreso de la cuota tributaria en los plazos previstos en el citado artículo 11.2 b) de esta ordenanza.

Si tras la realización de las comprobaciones administrativas para la práctica de la liquidación definitiva, la Administración constata el ingreso de una autoliquidación ingresada fuera de plazo, y en la que se hubiese aplicado una bonificación sobre la cuota de este impuesto, la liquidación definitiva que se practique no aplicará tal bonificación.

En los casos previstos en el artículo 7.5 a) de esta ordenanza, la solicitud de la bonificación deberá formularse cuando se presente la correspondiente declaración tributaria, siendo necesario se realice el ingreso de la cuota resultante de la liquidación que se practique por la Administración, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

En todo caso, la aplicación de la bonificación regulada en este artículo, será compatible con el aplazamiento o fraccionamiento del pago de la deuda resultante, siempre que sean solicitados en los plazos de ingreso citados con anterioridad y se cumplan las condiciones fijadas en la resolución por las que se conceda el aplazamiento o fraccionamiento. El impago de alguna fracción o la cuota del aplazamiento, supone la pérdida de la bonificación y el cálculo de la cuota tributaria sin bonificación para su recaudación en vía ejecutiva.

Artículo 9. Devengo

1) El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, la del fallecimiento de cualesquiera de los que lo firmaron o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales o administrativas, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. Caso contrario se estará a la fecha de otorgamiento de la escritura pública.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 10. Actos y contratos nulos o con condición suspensiva o resolutoria

1) Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedo firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar devolución alguna.

2) Si el contrato queda resuelto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3) En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 11. Gestión del impuesto

1. Los sujetos pasivos, deberán comunicar la realización del hecho imponible y determinar la deuda tributaria correspondiente mediante la oportuna autoliquidación e ingresarla en los plazos señalados en este artículo de la ordenanza, en las cuentas corrientes municipales abiertas en las entidades colaboradoras.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a

que se refiere el artículo 7.5 a) de la presente ordenanza en cuyo caso se practicará liquidación una vez haya sido fijado el valor catastral.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto;

a) Cuando se trate de actos inter vivos el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo

3. La presentación de autoliquidaciones fuera de plazo sin requerimiento previo de esta Administración determinará la obligación de satisfacer los recargos previstos en el art. 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las posteriores comprobaciones e investigaciones que pueda realizar este Ayuntamiento.

4. Los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto podrán solicitar dentro de los cinco primeros meses del plazo de presentación de la autoliquidación, la prórroga del mismo por otro plazo de hasta 6 meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado si no se dicta resolución en el plazo del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Esta solicitud de prórroga contendrá el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante cuando fueran conocidos, la situación y el valor del suelo o en su caso acompañará copia de los recibos de IBI de los bienes y derechos del causante, acompañada de la certificación del acta de defunción y los motivos en que fundamenta su solicitud.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los cinco primeros meses del plazo previsto para la presentación de la autoliquidación.

En caso de que se deniegue la prórroga solicitada por excederse del plazo de presentación contemplado en el apartado anterior, el plazo de autoliquidación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si, como consecuencia de esta ampliación, la autoliquidación se ingresase después de transcurridos los 6 meses desde el devengo del impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de 6 meses, y en su caso, no podrá aplicarse la bonificación prevista en el artículo 9 de esta ordenanza.

La prórroga concedida comenzará a contarse desde que finalice el plazo de seis meses desde el devengo del tributo, y llevará aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora correspondientes hasta el día de la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente.

Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiese presentado la autoliquidación, se podrá girar liquidación provisional en base a los datos de que disponga la Administración, con aplicación de intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que procedan, y en su

caso, sin aplicar la bonificación prevista en el artículo 9 de esta ordenanza.

5. A la autoliquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

La documentación a aportar junto con la autoliquidación será la siguiente:

a) En el caso de transmisiones formalizadas en documento público:

- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste en acto, hecho o contrato que origine la imposición.

- Fotocopia del último recibo/s del IBI referente a los terrenos objeto de transmisión, para el caso de que no constara la referencia catastral en el documento notarial, judicial o administrativo.

- Resguardo del ingreso de la autoliquidación.

- Cuando en el documento público no constare la fecha de adquisición del terreno objeto de transmisión, se aportará escritura pública que acredite tal extremo.

b) En el caso de transmisiones por causa de muerte en las que todavía no se hubiese protocolarizado la aceptación y adjudicación de la herencia, en sustitución del documento notarial previsto en el apartado anterior, se presentará la siguiente documentación:

- Documento suscrito y firmado por todos los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto sellado y con las etiquetas identificativas de la Administración Tributaria autonómica, acompañados por los modelos de autoliquidación de tributos autonómicos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (actualmente, modelos 650 y 660).

- Acta de declaración de herederos, en su caso.

- Testamento, en su caso.

- Certificado de defunción del causante.

- Escrituras de propiedad de los inmuebles transmitidos.

- Resguardo del ingreso de la cuota resultante de la autoliquidación.

No se admitirá en el Registro General ninguna declaración o autoliquidación que no venga acompañada de toda la documentación señalada en este artículo de la ordenanza, debiéndose revisar por parte de los empleados públicos encargados del Registro la correcta presentación de la documentación.

6. En el caso de que el Ayuntamiento no hallare conforme la autoliquidación, practicará la liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará en la misma forma liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieran sido declarados.

7. Los sujetos pasivos podrán instar del Ayuntamiento la rectificación de la autoliquidación, y, en su caso, la restitución de lo indebidamente ingresado, una vez presentada la misma y antes de haber practicado dicha Administración la liquidación definitiva, o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante liquidación definitiva, o el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Si la Administración no contestara en el plazo de tres meses, el interesado podrá esperar la resolución expresa, o, sin necesidad de denunciar la mora, considerarla confirmada por silencio administrativo y, en este caso, interponer en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento el recurso de reposición.

8. El Ayuntamiento podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de 10 días, prorrogables por otros 5, a petición del interesado, otros documentos distintos a los previstos en el apartado 5 de este artículo de la ordenanza, que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación definitiva del impuesto, incurriendo quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en la infracción tributaria de las previstas en esta ordenanza y en la Ley General Tributaria.

9. Las liquidaciones giradas por el Ayuntamiento, como consecuencia de lo establecido en este artículo, se notificarán a los sujetos pasivos o su representante con indicación de su carácter y motivación, del lugar, plazos y forma de efectuar el ingreso, así como de los recursos que puedan ser interpuestos, con indicación de los plazos y órgano ante los que habrán de interponerse.

10. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo 11 de la ordenanza, respecto a las obligaciones de los sujetos pasivos de comunicación de realización del hecho imponible, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

11. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará en el Ayuntamiento junto a la autoliquidación y la documentación que debe acompañar la misma, la documentación pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo.

12. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

NÚMERO 772

Artículo 12. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza modifica a la anterior publicada en la Boletín Oficial de la provincia de Granada el día 19/12/2011.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Su período de vigencia se mantendrá hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Íllora, 12 de febrero de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 701

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**URBANISMO**

Aprobación modificado anexo obras suplementarias SUO UE MOT-21 del PGOU

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante resolución de fecha 6 de abril de 2018, he aprobado el modificado anexo obras suplementarias del SUO UE MOT-21 del PGOU de Motril, promovido por Inmobiliaria Godoy y Durán, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Alcaldía o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de que pueda formularse cualquier otro que se estime conveniente.

Motril, 6 de febrero de 2020.-La Alcaldesa (firma ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)

Aprobación convocatoria y bases Maestro-a Educación Infantil

EDICTO

D^a Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: El Ayuntamiento de Zafarraya ha aprobado, mediante Decreto de 17 de febrero de 2020, la convocatoria y las Bases que rigen el proceso de selección de un-a Maestro-a de educación infantil, que a continuación se transcribe:

PRIMERO. Aprobar las siguientes bases que rigen la convocatoria para la contratación laboral interino mediante el sistema de concurso-oposición, de un/a Maestro/a Especialista en Educación Infantil, en la Escuela Infantil Gloria Fuertes de Zafarraya.

SEGUNDO. Las presentes bases que se incluyen la convocatoria, se expondrán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, tablón de anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia y en la página web del municipio de Zafarraya, www.zafarraya.es, mediante anuncio relativo a las mismas.

Zafarraya, 17 de febrero de 2020.-La Alcaldesa.

BASES PARA LA CONTRATACIÓN, CON CARÁCTER LABORAL, INTERINO, MEDIANTE SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UN MAESTRO-A ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INFANTIL.

I. OBJETO

Primera. Es objeto de las presentes Bases la contratación, con carácter laboral, interino, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de un Maestro/a Especialista en Educación Infantil para desempeñar las funciones de Maestro-a de la Escuela Infantil de Zafarraya, Gloria Fuertes, constituyendo el resto bolsa de trabajo para suplir ausencias de sus titulares. El contrato que se formalice será laboral interino, a jornada completa, hasta el momento en que se incorpore el candidato que haya obtenido el puesto fijo por cobertura reglamentaria del puesto. Generando este proceso bolsa de trabajo para la cubrir bajas, permisos, vacaciones, etc.

El/la aspirante que resulte seleccionado/a quedará sujeto al régimen de incompatibilidades actualmente vigente.

Segunda. Las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Ad-

ministración Local; y restante normativa en vigor de esta materia.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-

Tercera. Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para los nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado-a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del puesto.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Maestro Especialista en Educación Infantil o del título de grado equivalente, en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

La persona que resulte seleccionada y aquellas a las que se efectúe llamamiento a través de la bolsa de trabajo, como requisito previo a la formalización del contrato, deberá aportar certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

Cuarta. Los aspirantes discapacitados serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. En este caso, se deberá adjuntar a la solicitud declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza convocada.

Quinta. Los requisitos establecidos en las Bases anteriores, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral.

III. SOLICITUDES.

Sexta. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se formularán preferentemente según el

modelo que se acompaña como Anexo II, en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa- Presidenta del Excmo. de Ayuntamiento de Zafarraya, y se presentarán en el Registro General de éste, sito en C/ Entrada de Granada n.º 2, de Zafarraya, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios, Portal de Transparencia y página Web del Ayuntamiento de Zafarraya, en la dirección: www.zafarraya.es. El modelo de solicitud contenido en el Anexo II podrá obtenerse en la página Web del Ayuntamiento de Zafarraya.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Las personas a que hace referencia el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o mayor de dicha edad dependiente.

- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.

- Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen.

- Los aspirantes discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la plaza convocada a la que aspira.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

El hecho de presentar instancia para tomar parte en el proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a estas bases, que tienen la consideración de Ley reguladora de la presente convocatoria.

IV. ADMISIÓN DE CANDIDATOS.

Séptima. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la alcaldía dictará, en el plazo máximo de tres días hábiles, resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual deberá hacerse pública en el tablón de anuncios, Sede electrónica (zafarraya.sedelectronica.es) y en la página Web del Ayuntamiento de Zafarraya en la dirección: www.zafarraya.es.

Los aspirantes excluidos y omitidos en la citada lista dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios, Sede electrónica y en la página Web del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, se dictará resolución de la alcaldía por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo así como la composición de la Comisión de Selección, a la que se dará publicidad mediante la publicación de anuncio en el tablón de anuncios, Sede electrónica y página Web del Ayuntamiento. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos.

V. COMISIÓN DE SELECCIÓN.

Octava. La Comisión de Selección del procedimiento selectivo tendrá la siguiente composición:

- Un Presidente, funcionario de carrera. Y suplente.
- Un vocal, funcionario de carrera. Y suplente.
- Un vocal, funcionario de carrera. Y suplente.
- Un Secretario, funcionario de carrera, que también actuará como vocal. Y, suplente.

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración, que deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada, se efectuará por resolución de la alcaldía, por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos a que hace referencia la Base Séptima. La composición de la Comisión de Valoración será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá asimismo a la paridad entre mujer y hombre. Todos los miembros del Tribunal serán funcionarios de carrera, y el Presidente y los vocales de la Comisión deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido en las presentes Bases.

No podrán formar parte de la Comisión de Selección, personal de elección o designación política, funcionarios interinos o personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo

5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente, Secretario y un vocal. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa incluso penal.

La Comisión de Selección podrá incorporar a sus trabajos a cuantos especialistas-asesores considere oportunos, para el mejor desarrollo y celeridad en la celebración de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y a las competencias que determine la Comisión que los convoque.

La Comisión de Selección quedará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Novena. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando puedan incurrir en las causas prevenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección en la forma prevista en el artículo 29 del citado texto legal cuando concurran las circunstancias anteriormente citadas.

VI. DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN.

Décima. Los aspirantes deberán presentar junto con la solicitud los documentos que acrediten los méritos del concurso-oposición, mediante originales o fotocopias.

Fase de Concurso:

La Comisión o tribunal de Selección, una vez constituida, procederá a examinar los documentos aportados por cada aspirante determinando la puntuación correspondiente al concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al siguiente baremo y con un máximo de 40 puntos:

1. FORMACIÓN (puntuación máxima 25 puntos)

a) Títulos (puntuación máxima 10 puntos)

Por poseer titulación académica superior a la exigida en la convocatoria:

- Título universitario oficial de Master o licenciatura en psicología, pedagogía y/o psicopedagogía: 5 puntos.
- Título de Doctorado universitario oficial en psicología, pedagogía y/o psicopedagogía: 10 puntos.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

Sólo se valorarán las titulaciones académicas reconocidas por el Ministerio o Consejería competentes en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La titulación se justificará con fotocopia compulsada del título o certificado acreditativa de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento (puntuación máxima: 15 puntos)

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por Administraciones educativas, Universidades o entidades privadas y reconocidos o inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente por la correspondiente Administración Educativa, sobre materias relacionadas con la educación infantil:

La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de entre 50 a 100 horas: 0,25 puntos/curso.
- Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,50 puntos/curso.
- Cursos de más de 200 horas en adelante: 0,75 puntos/curso.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante fotocopia del certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas y la materia del curso; debiendo acompañarse en todo caso certificación acreditativa de su reconocimiento o inscripción en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la correspondiente Administración Educativa. (original o copia compulsada). En caso de actividades formativas de similar temática solo se valorará la de mayor número de horas. Para determinar las similitudes en las acciones formativas se analizarán los bloques temáticos al dorso relacionados en dicha acción formativa.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (puntuación máxima 15 puntos)

Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en centros educativos públicos que impartan el primer ciclo de educación infantil, desempeñando las funciones de maestro-a o educador-a de educación infantil: 0,60 puntos.

Por cada mes completo de servicios efectivos prestados en centros educativos privados que impartan el primer ciclo de educación infantil, desempeñando las funciones de maestro-a o educador-a de educación infantil: 0,30 puntos.

La prestación de servicios en centros educativos de titularidad pública se acreditará mediante fotocopias de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo o bien mediante certificado emitido por el órgano competente de los mismos, en la que deberá constar las funciones desarrolladas, denominación del puesto de trabajo, con especificación del grupo y categoría, que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, tipo de jornada (completa o a tiempo parcial), y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La prestación de servicios en centros educativos privados se acreditará mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del aspirante y fotocopias debidamente compulsadas de los contratos de trabajo debidamente inscritos en los Servicios Públicos de Empleo y, en su

caso, cualquier otro medio que acredite la naturaleza de los mismos. Asimismo, el aspirante habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas a efectos de acreditar su correspondencia con la plaza convocada. Será necesaria la aportación tanto del certificado de vida laboral como de los contratos de trabajo y certificado en el que consten las funciones desempeñadas. Si no se aporta la documentación completa este mérito no se puntuará.

Los periodos de tiempo inferiores a un mes no serán objeto de valoración. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, debidamente acreditados documentalmente, no valorándose a estos efectos los méritos si en la certificación no se especifican todos los extremos mencionados, o si no se presentan todos los documentos relacionados.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

Fase de Oposición: Con una puntuación máxima de 60 puntos.

Constará de dos pruebas selectivas de carácter obligatorio que consistirán en:

Primer ejercicio: Consistirá en la contestación a un test que constará de ciento treinta cuestiones, cada una de ellas de opciones múltiples, relacionadas con las materias comprendidas en el anexo I (general y específico). Dicho test será determinado por el tribunal calificador inmediatamente antes del inicio del desarrollo del ejercicio. El tiempo para la realización de esta prueba será de noventa minutos.

Se descontará una respuesta acertada por cada cuatro incorrectas. Este ejercicio será valorado con una puntuación máxima de 30 puntos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, durante un plazo máximo de una hora, de un tema relacionado con las materias específicas comprendidas en el anexo I, que será determinado por el tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de expresión se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio la formación general, la fundamentación, la claridad y orden de ideas, la facilidad y corrección de su exposición escrita, la aportación personal del aspirante y la capacidad de síntesis.

Este ejercicio será valorado con una puntuación máxima de 30 puntos.

Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los

distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación obtenida.

La puntuación final de la fase de oposición será la media aritmética de la puntuación de los dos ejercicios.

Los ejercicios de la fase de oposición podrán ser realizados en una sola jornada, o en varias, sucesivas o no, según disponga el tribunal calificador.

VII. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Decimoprimera. Concluida la valoración de los méritos, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios, Sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Zafarraya las valoraciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en los apartados a que se refiere la Base Décima, por orden decreciente de puntuación, incluyendo el aspirante propuesto para cubrir la plaza objeto de las presentes Bases.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el mérito relativo a experiencia. De persistir la igualdad, se atenderá a la puntuación correspondiente a la titulación académica y cursos de formación y perfeccionamiento por este orden.

En caso de continuar el empate, el mismo se dilucidará por sorteo.

La relación de los aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos, en forma de propuesta, será elevada al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zafarraya para que apruebe la correspondiente contratación.

En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de la plaza convocada.

Decimosegunda. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto deberá presentar, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Tercera de la convocatoria que son los que se relacionan a continuación:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

b) Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante. En caso de incapacidad dicho informe determinará que las limitaciones físicas o psíquicas del aspirante son compatibles con el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión

de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

d) Originales de todos los documentos de los que se ha aportado fotocopia, con objeto de cotejarlos y compulsar las copias.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

En este caso, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya, previa propuesta de la Comisión de Selección reunida al efecto, resolverá la contratación a favor del aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en la orden de valoración. En la misma forma actuará en caso de renuncia del aspirante propuesto. Creándose bolsa de trabajo a fin de suplir bajas o ausencias de los titulares de los-as maestros-as de la Escuela Infantil "Gloria Fuertes" del Ayuntamiento de Zafarraya.

Decimotercera. La bolsa creada será operativa para los futuros nombramientos o contrataciones que resulten necesarias por acumulación de tareas o por sustitución de sus titulares.

Los nombramientos interinos o las contrataciones temporales que procedan, se formalizarán en el momento en que sea necesario, previo llamamiento de los integrantes de la bolsa conforme a los siguientes criterios con carácter general:

Se efectuará el llamamiento de la persona candidata que proceda según el orden de prelación del listado, mediante contacto telefónico en el número o números que haya señalado en su solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas. A estos efectos, las personas interesadas estarán obligados a comunicar cualquier variación en el número de teléfono señalado, así como su posterior opción por otro medio de notificación, que será atendida siempre que garantice la constancia de la recepción, no resultando en extremo gravosa para el Ayuntamiento y facilite la necesaria agilidad en la contratación.

La persona integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento o contrato de trabajo causará baja temporal en la bolsa y una vez que finalice su relación de servicios con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

- Existencia de un nombramiento funcional o contrato de trabajo o con una Administración Pública distinta al Ayuntamiento de Zafarraya o con una empresa privada.

Por renunciar al nombramiento o contrato una vez manifestada su conformidad con éste, o por renunciar una vez firmado el acta de toma de posesión o contrato, se penalizará con la exclusión de la vigente Bolsa de Trabajo.

Los aspirantes se ordenarán jerárquicamente, de mayor a menor puntuación. La bolsa tendrá una duración mínima de un año. Y, la misma dejará de tener vigor cuando se produzca un nuevo proceso de selección o por el transcurso de cuatro años, que podrá procederse a su renovación.

En caso de que el aspirante elegido para ocupar la vacante no tomara posesión, o habiendo tomado cesara por cualquier motivo en la plaza; o no superara el periodo de prueba, ocupará la plaza el integrante de la bolsa a quien corresponda por orden de prelación.

En el caso de una sustitución temporal podrá llamarse a un aspirante de la bolsa, que cuando cese la sustitución volverá a colocarse en la bolsa en la posición que le corresponda por la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

VIII. RECURSOS.

Decimoquinta. Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El solo hecho de presentar solicitudes de para tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

ANEXO I

TEMARIO GENERAL

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión. La regencia y la tutela. El referendo.

Tema 4. El Poder Legislativo: composición, atribuciones y funcionamiento de las Cortes Generales. Elaboración de las Leyes.

Tema 5. El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Ley del Gobierno.

Tema 6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio fiscal. Organización judicial española. El Poder Judicial y las entidades locales.

Tema 7. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 8. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Características y estructura. La Comunidad Autónoma de Andalucía: Potestad legislativa, potestad reglamentaria y función ejecutiva y organización institucional.

Tema 9. La Administración local en la Constitución. El principio de autonomía local. La Carta Europea de Autonomía Local.

Tema 10. Las Comunidades Europeas. Las instituciones europeas: la Comisión, el Parlamento, el Consejo y el Tribunal de Justicia. Otras instituciones europeas. La Unión Europea.

Tema 11. La Administración pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública.

Tema 12. Principios de actuación de la Administración pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 13. El concepto de Derecho administrativo. Fuentes de Derecho público: concepto, enumeración y jerarquía. La ley: clases y disposiciones del Gobierno con fuerza de ley. El Reglamento: concepto y clases.

Tema 14. Las Haciendas locales. Normativa aplicable y principios generales.

Clasificación de los recursos de las Haciendas Locales.
TEMARIO ESPECÍFICO.

Tema 1. Intervención educativa en la etapa de educación infantil.

Tema 2. La programación en la etapa de educación infantil.

Tema 3. El desarrollo lógico-matemático en la infancia.

Tema 4. El desarrollo cognitivo en la etapa de educación infantil.

Tema 5. El lenguaje oral en la educación infantil.

Tema 6. El niño/a descubre a los otros. Proceso de descubrimiento, de vinculación, de aceptación. El papel del centro de educación infantil en la prevención e intervención con niños/as en situación de riesgo social. Principales conflictos de la vida en grupo.

Tema 7. El lenguaje plástico en la etapa de educación infantil.

Tema 8. - El maestro/a de educación infantil.

Tema 9. El teatro en el aula de infantil como estrategia pedagógica.

Tema 10. La evaluación y postevaluación en educación infantil.

Tema 11. El desarrollo psicomotor de 0 a 6 años.

Tema 12. Educación infantil. Métodos, técnicas y organización.

Tema 13. El número en educación infantil.

Tema 14. Materiales curriculares para favorecer el acceso a la lectura.

Tema 15. La educación sexual en la niñez.

Tema 16. La importancia del juego infantil. Juegos y actividades infantiles.

Tema 17. Los problemas de conducta en la educación infantil.

Tema 18. El niño/a de 0 a 3 años.

Tema 19. La formación de la personalidad en la etapa de educación infantil.

Tema 20. Regulación jurídica de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Tema 21. El aula infantil.

Tema 22. Normativa básica de educación infantil.

Tema 23. Regulación jurídica de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Tema 24. El currículo correspondiente a la educación infantil en Andalucía.

Tema 25. La educación intercultural en educación infantil.

Tema 26. El período de adaptación en la educación infantil.

Tema 27. El bilingüismo en educación infantil.

Tema 28. La literatura infantil. El cuento.

Tema 29. Las inteligencias múltiples en educación infantil.

Tema 30. El trabajo por rincones en el aula de educación infantil. Ventajas del trabajo por rincones. Tipos de rincones.

Tema 31. El niño, la familiar y la educación infantil.

Tema 32. La organización espacio-temporal en educación infantil.

Tema 33. El lenguaje musical en la etapa de educación infantil.

Tema 34. La cultura andaluza en educación infantil.

Tema 35. Las fiestas tradicionales en educación infantil.

Tema 36. Los materiales en educación infantil.

Tema 37. La alimentación infantil. Trastornos infantiles relacionados con la alimentación. Las horas de comer como momentos educativos.

Tema 38. Las salidas en la educación infantil.

Tema 39. La lectoescritura en la etapa de educación infantil.

Tema 40. La influencia de la imagen en el/la niño/a. Lectura e interpretación de imágenes. El cine, la televisión y la publicidad. Criterios de selección y utilización de materiales audiovisuales y de las nuevas tecnologías en la educación infantil.

Tema 41. El dibujo en la educación infantil.

Tema 42. La escuela de padres y madres.

Tema 43. Los valores en la educación infantil.

Tema 44. Animación a la lectura: propuestas de intervención.

Tema 45. Dificultades del lenguaje oral en la escuela.

Tema 46. El cómic en educación infantil.

Tema 47. Principios básicos de prevención de riesgos laborales. Normativa legal. Modalidades de organización de la prevención en la empresa. Gestión de la actividad preventiva.

Tema 48. La igualdad de género: conceptos y normativa.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL INTERINO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UN MAESTRO-A DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA ESCUELA INFANTIL DE ZAFARRAYA.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DNI/NIF

DOMICILIO Nº C.P.

MUNICIPIO PROVINCIA

TELÉFONO

FECHA DE NACIMIENTO

EXPONE:

Primero. Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal, mediante concurso-oposición, de UN MAESTRO-A DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA ESCUELA INFANTIL DE ZAFARRAYA.

Segundo. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero. Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente así como acreditación de su homologación, en su caso.

En su caso, declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a las plazas convocadas.

Fotocopia acreditativa de los méritos que se alegan y que se indican a continuación:

.....

.....

SOLICITA: Ser admitido/a al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral interino, mediante concurso-oposición, de una plaza de MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA ESCUELA INFANTIL DE ZAFARRAYA.

....., a de de 2020.

Firma.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Ayuntamiento de Zafarraya le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Presidencia del Ayuntamiento de Zafarraya.

NÚMERO 734

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL
ASEGRA (ALBOLOTE-PELIGROS)***Aprobación bases y convocatoria proceso de
selección Arquitecto***EDICTO**

Habiéndose aprobado por resolución de la Presidencia de fecha 9/02/2020 las bases y la convocatoria para la selección de un funcionario interino para la plaza de Arquitecto, vacante en esta Mancomunidad de Municipios Juncaril-Asegra, se abre plazo de presentación de solicitudes que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

BASES Y CONVOCATORIA PARA PROVEER UNA PLAZA DE FUNCIONARIO INTERINO POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, VACANTE EN LA PLANTILLA DE ESTA MANCOMUNIDAD, GRUPO A, SUBGRUPO A1, NIVEL 28, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, DENOMINACIÓN ARQUITECTO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de las presentes bases es la cobertura de una plaza de Arquitecto de la plantilla del personal Funcionario de esta Mancomunidad, con carácter de interinidad, debido a la fiscalización material de la concesión de servicios públicos realizada en la Mancomunidad y otras funciones propias de la plaza, acorde con la titulación necesaria para su acceso.

SEGUNDO. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- El R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

TERCERO. CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA

Puesto de trabajo: Uno

Denominación: Arquitecto

Régimen Jurídico: Funcionario Interino

Grupo de clasificación profesional: A1, Administración Especial, Subescala Técnica.

Retribuciones: Las correspondientes al grupo A1; complemento de destino nivel 28, complemento específico el que contemple el Presupuesto de la Mancomunidad. Todo lo anterior proporcionalmente a la jornada parcial.

Jornada de trabajo: Jornada a tiempo parcial, 30% de la jornada completa, que podrá ampliarse en función de que surjan nuevas necesidades en la Mancomunidad; aprobada la compatibilidad para poder desarrollar

la profesión fuera del ámbito territorial de los polígonos industriales Juncaril y Asegra.

La plaza objeto del presente procedimiento se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2019, aprobada por resolución de la Presidencia de fecha 29/01/2019 y publicada en el BOP de fecha 8/02/2019.

CUARTO. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley estatal que regule la materia. Independientemente de su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el cónyuge de los nacionales de algún Estado en los que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, y con las mismas condiciones que los cónyuges, podrán participar los descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo, Escala o Categoría Profesional objeto de la convocatoria.

c) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del puesto.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

g) Estar en posesión del título universitario de licenciatura o grado de Arquitectura.

h) Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las bases de convocatoria antes del día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

i) Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Presidencia, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

QUINTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La convocatoria del concurso-oposición se hará pública a través del Boletín Oficial de la provincia de Granada, de la página Web: www.mancomunidadjuncaril-asegra.com y del tablón de anuncios de la Mancomunidad.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que aparezca publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Mancomunidad o a través de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dirigida a la Presidencia, conforme al modelo que se incorpora como Anexo II, acompañada de:

- Fotocopia Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia titulación exigida.
- Fotocopia documentación acreditativa de los méritos aportados para su valoración en la fase de Concurso, a la que deberán acompañar de un índice los mismos y una propuesta de baremación con arreglo a lo dispuesto en la Base Octava.

En todas las fotocopias deberá constar diligencia, firmada por el/la interesado/a, con la frase "es copia fiel del original", que se responsabiliza de su veracidad.

SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de la Mancomunidad, y en la sede electrónica: www.mancomunidadjuncaril-asegra.com; otorgándose un plazo de tres días hábiles, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones o subsanar la causa de exclusión.

Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición concreta del Tribunal e indicación del día, lugar, y hora de realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición.

Se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de edictos de la Mancomunidad y en la sede electrónica: www.mancomunidadjuncaril-asegra.com

De igual manera, el llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Mancomunidad y en la expresada sede electrónica.

SÉPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal de selección será designado por resolución del Presidente y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Un funcionario, que podrán serlo de cualquier otra Administración Pública.
- Vocales: Cuatro, que podrán serlo de cualquier otra Administración Pública.
- Secretario/a: Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz pero sin voto.

Su composición será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, im-

parcialidad y profesionalidad de sus miembros. Sus miembros deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso al puesto.

La composición mínima del Tribunal no puede ser nunca inferior a tres miembros con voz y voto tanto en su constitución como en el desarrollo de las sesiones. Serán de aplicación a los miembros del Tribunal las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documentación similar.

El Tribunal será competente para interpretar, cuantos recursos, normas, etc., puedan surgir en el proceso de selección y declarar la plaza desierta si ningún aspirante reuniese las condiciones suficientes para ocupar la plaza.

OCTAVA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

8.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Fase de Oposición.
- b) Fase de Concurso.

8.2. La fase de oposición se llevará a cabo con carácter previo al concurso, no pudiendo optar al mismo quien no supere cada una de las pruebas de la fase de oposición.

8.3. La realización del ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución de la Presidencia a la que hace referencia la Base 6ª de la presente convocatoria, en la que se expresará también lugar y hora de realización del mismo. Se publicará igualmente en la sede electrónica: www.mancomunidadjuncaril-asegra.com y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, con una antelación mínima de 24 horas al inicio del ejercicio.

8.4. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.5. En todo momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

8.6. Los candidatos deberán acudir a lugar de celebración de las pruebas sin portar teléfonos móviles, provistos de D.N.I. o en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

8.7. Fase de Oposición: (puntuación máxima 6 puntos).

Constará de los siguientes ejercicios, eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes:

- Primer ejercicio. Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas, sobre el contenido de los temas del anexo I. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un tiempo de cincuenta minutos. Por cada pregunta se propondrán tres respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada se puntuará 0,2 puntos, cada pregunta errónea restará 0,05 puntos y las preguntas sin contestar 0 puntos. Se puntuará de 0 a 10 puntos. Quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5

puntos, no pudiendo realizar por tanto el segundo ejercicio de la fase de oposición.

- Segundo ejercicio. Consistirá en contestar un supuesto práctico relacionado con las materias contenidas en los temas del anexo I. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un tiempo máximo de dos horas. Se puntuará de 0 a 10 puntos. Para el desarrollo del ejercicio los aspirantes podrán utilizar textos legales en formato papel no comentados. Quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos, no accediendo por tanto a la fase de Concurso.

La suma de la puntuación obtenida en ambos ejercicios, se ponderará a la puntuación máxima de 6 puntos, en que se valora este apartado.

8.8. Fase de Concurso: (puntuación máxima 4 puntos).

Serán objeto de puntuación por el tribunal los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes en la forma y baremo que a continuación se indica:

Esta fase será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio.

El valor de la fase de concurso será del 40 % de la puntuación total.

Durante este plazo de presentación de instancias se adjuntará a las mismas justificantes de los méritos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante, lo dispuesto anteriormente, se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes o el informe de vida laboral de la Seguridad Social, siempre y cuando se presente dicha documentación antes del inicio de la Fase de Concurso.

Los justificantes de los méritos se aportarán mediante copia en la que se haga constar que es copia fiel al original. El candidato que resulte propuesto para su contratación, previo a su formalización deberá aportar los documentos originales que aportó al proceso selectivo para su valoración.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas se justificarán mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación expedida por el órgano competente, donde debe constar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado y prestado todos los servicios, con expresión del tiempo que ha venido desempeñando y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del puesto de trabajo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse, en todo caso, mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirá cualquiera de los siguientes documentos: contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, certificado de empresa en modelo oficial, o cualquier otro documento oficial que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

A los efectos de las presentes bases por servicios prestados se entenderán los realizados en virtud de contrato laboral o administrativo, reduciéndose proporcionalmente, en su caso, el prestado a tiempo parcial.

El Tribunal, una vez constituido examinará los documentos aportados por cada aspirante y determinará la puntuación correspondiente a la fase de concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios y en la Web www.mancomunidadjuncaril-asegra.com

La valoración del concurso se realizará atendiendo al siguiente baremo:

1. Formación: (máximo 1 puntos).

La participación en cursos, seminarios, jornadas y congresos relacionados con el puesto a desempeñar se acreditará mediante diploma o certificación de asistencia, expedida por centro u organismo oficial. Teniéndose en cuenta el siguiente baremo:

- Hasta 40 horas de duración: 0,10 puntos.

- De 41 a 70 horas de duración: 0,20 puntos.

- De 71 a 100 horas de duración: 0,30 puntos.

- De 101 a 200 horas de duración: 0,50 puntos.

- De 201 horas en adelante: 1 punto.

A tales efectos sólo se computarán a criterio del Tribunal, aquellos cursos que tengan relación directa con el contenido de la plaza de Arquitecto objeto de estas bases, impartido por centros, organismos, o instituciones de carácter público, o que se hubieren celebrado con la autorización expresa de los mismo.

2. Experiencia general (máximo 2 puntos).

Será valorada con independencia del ámbito en el que hubiera sido adquirida. Deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

a) Los servicios prestados en la Administración Local se valorarán a razón de 0,10 puntos/mes completo.

b) Los servicios prestados en la Administración Estatal o Autónoma se valorarán a razón de 0,05 puntos/mes completo.

c) Los servicios prestados en otros entes públicos o en la empresa privada se valorarán a razón de 0,01 puntos/mes completo.

2. Experiencia específica (máximo 1 puntos).

Los servicios prestados en la Administración Local en funciones de revisión, control, fiscalización de servicios de mantenimiento prestados por empresas privadas o mixtas, se valorarán a razón de 0,02 puntos/mes completo.

No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

Sólo será tenida en cuenta la experiencia profesional, debidamente acreditada, adquirida con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la exclusión del procedimiento.

Calificación final:

La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y sumada a la puntuación obtenida en la fase de oposición. Resultando eliminados los aspirantes que no alcancen los 5 puntos, sumados de ambas fases.

En el caso de existir empate en la puntuación final, el desempate se hará atendiendo a la mayor puntuación de la fase de oposición, y en caso, de aún persistir se resolverá por sorteo.

NOVENA. RELACIÓN DE APROBADOS, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará mediante anuncio en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de la Mancomunidad el resultado por orden de puntuación alcanzada de los/as aspirantes en el proceso selectivo con indicación de las puntuaciones asignadas en cada uno de los apartados, proponiéndose al órgano competente el nombramiento del aspirante seleccionado.

El resto de aspirantes que superen el proceso selectivo constituirán una lista de suplencia, por orden de puntuación, para cubrir eventualidades que se pudieren producir en la situación laboral de la persona seleccionada.

DÉCIMA. FORMALIZACIÓN, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

En el plazo de 10 días naturales, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto deberá presentar, en el Registro General de la Mancomunidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria, no siendo necesaria la presentación de los documentos que anteriormente se aportaron con la presentación de la solicitud.

Los que ya tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Si dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación. En este caso, la Presidencia, previa propuesta del Tribunal reunido al efecto, resolverá el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado el proceso, figurará en el puesto inmediato inferior en el orden de calificación. De igual forma se procederá en caso de que por el aspirante propuesto no se pudiera tomar posesión o una vez tomada cesara en su desempeño.

El candidato seleccionado será nombrado por la Presidencia como funcionario interino de la Mancomunidad, hasta que se cubra con carácter definitivo por funcionario de carrera.

UNDÉCIMA. RECURSOS.

Las presentes bases de convocatoria y cuantos actos administrativos se sucedan, así como las actuaciones del Tribunal de selección, podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I. TEMARIO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Valores superiores y principios inspiradores. El Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. Los principios rectores de la política social y económica. Garantías y casos de suspensión. El procedimiento de reforma constitucional.

Tema 2. Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo.

Tema 3. La Administración Local: regulación constitucional. Tipología de los entes locales. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre Administración Local. La Ley de Bases de Régimen Local. La organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 4. El Municipio: organización, competencias, elecciones municipales y regímenes especiales. La Provincia: organización, competencias, elección de los Diputados Provinciales y regímenes especiales. Las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales.

Tema 5. Entidades supramunicipales, Mancomunidades y Consorcios.

Tema 6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: clases. Procedimientos de elaboración y aprobación. Haciendas Locales: clasificación de los gastos, Ordenanzas fiscales.

Tema 7. El procedimiento administrativo. Concepto de procedimiento administrativo y expediente. Clases de procedimientos y la Ley 39/2015. Principios que rigen el procedimiento administrativo.

Tema 8. Términos y plazos en el procedimiento administrativo. Notificación de actos y resoluciones. Inhibición, abstención y recusación.

Tema 9. Los derechos y obligaciones de los interesados en el procedimiento administrativo. El interesado en el procedimiento. Representación en sede electrónica y registros electrónicos de apoderamientos. Identificación y forma de los interesados en el procedimiento. Pluralidad de interesados.

Tema 10. La obligación de resolver por parte de la Administración Pública y el silencio.

Tema 11. Ordenanzas de urbanización en el PGOU de Albolote.

Tema 12. Ordenanzas de urbanización en el planeamiento vigente de Peligros.

Tema 13. El suelo industrial en el PGOU de Albolote.

Tema 14. El suelo industrial en el planeamiento vigente de Peligros.

Tema 15. Ley de carreteras. Distancias de protección y uso respecto. Publicidad, construcciones.

Tema 16. Ley de aguas del Estado y de Andalucía. Afecciones.

Tema 17. Ley del sector ferroviario. Afecciones.

Tema 18. Metropolitano de Granada. Afecciones.

Tema 19. La red hídrica que afecta a los polígonos Juncaril y Asegra. Barrancos, acequias...

Tema 20. Ley de contaminación lumínica.

Tema 21. Seguridad vial. Normas y señales DGT. Semáforos.

Tema 22. Normativa de accesibilidad. La accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo.

Tema 23. Normativa de residuos sólidos. Gestión de residuos. Recogida de residuos.

Tema 24. Reglamento contra incendios. Los hidrantes.

Tema 25. Reglamentos Mancomunidad: vertidos, agua potable, agua industrial y alcantarillado.

Tema 26. Las redes de infraestructura y el diseño de los espacios urbanos.

Tema 27. Red y diseño de alumbrado público en las instalaciones urbanas.

Tema 28. Red de Telecomunicaciones en las instalaciones urbanas.

Tema 29. Asfaltos y pavimentación de calles.

Tema 30. La responsabilidad patrimonial.

Tema 31. La Regulación Jurídica de las Áreas Industriales de España.

Tema 32. Los polígonos empresariales de calidad. Coordinadora Española de Polígonos Empresariales (CEPE), reglamento y requisitos.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando proceda de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de esta Mancomunidad la cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://sedejuncarilasegra.dipgra.es/opencms/opencms/sede> donde aparecen las bases publicadas.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. No obstante, de manera potestativa, podrá interponer, con carácter previo al recurso judicial indicado, recurso de reposición contra el órgano que dictó el acto según lo establecido en el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Peligros, 12 de febrero de 2020.-El Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 739

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO CUATRO DE GRANADA

EDICTO

N.I.G.: 1808745320190006370

Procedimiento: Procedimiento abreviado 1284/2019.

Negociado: LS

Recurrente: Central Hidráulica Güéjar Sierra, S.L.

Procurador: María del Carmen Sánchez Valenzuela

Demandado: Ayuntamiento de Güéjar Sierra

Representante: Rafael Revelles Suárez

Acto recurrido: (Organismo: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo). Desestimación de r. reposición 23/05/2019 contra liquidación de la tasa por utilización privativa de dominio público

SE HACE SABER: Que en el procedimiento abreviado nº 1284/19, promovido por Central Hidráulica

Güéjar Sierra, S.L., contra Ayuntamiento de Güéjar Sierra, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

“AUTO

En la ciudad de Granada, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

HECHOS

PRIMERO. Por sentencia nº 279/2019, de 25 de noviembre de dos mil diecinueve, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en el procedimiento abreviado nº 1284/2019, contra la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Güéjar Sierra de 27 de mayo de 2019, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación recaída sobre la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, se dictó el siguiente fallo:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Central Hidráulica Güéjar Sierra, representada por la procuradora, D^a Carmen Sánchez Valenzuela, y asistida por el letrado, D. Jorge Piñero Gálvez, contra la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Güéjar Sierra de 27 de mayo de 2019, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación recaída sobre la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, que queda sin efecto, de conformidad con el fundamento jurídico cuarto in fine.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Trascurridos cinco días desde que sea firme la sentencia, plantear cuestión de ilegalidad ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada de los arts. 2 y 3 de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, publicada en el BOP nº 138, de 18 de diciembre de 2017, en los términos previstos en los arts. 27.1 y 123 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

SEGUNDO. Transcurridos cinco días desde la firmeza de la sentencia referida sentencia, el presente auto tiene por objeto plantear cuestión de ilegalidad de los arts. 2 y 3 de la referida ordenanza fiscal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. El objeto del recurso contencioso-administrativo que da lugar a esta cuestión de ilegalidad era la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Güéjar Sierra de 27 de mayo de 2019, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación recaída sobre la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

Se trataba, por tanto, de una pretensión declarativa o de anulación de las previstas en el actual art. 31.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO. Como ha sido puesto de manifiesto por este juzgador a este respecto, la autonomía financiera es una vertiente de la autonomía municipal, descomponiéndose ésta en una autonomía en materia de ingresos y en una autonomía en materia de gastos. La autonomía local tiene así, en primer lugar, una proyección en el terreno tributario, sin perjuicio de que esta autonomía tributaria no sea plena y de que no aparezca carente de límites por el carácter derivado del poder tributario de las Entidades locales. De hecho, la Constitución no hace referencia a la autonomía financiera, garantizando únicamente la suficiencia financiera de las Entidades locales.

Con independencia de la doctrina señalada y sin perjuicio de la capacidad normativa de los Ayuntamientos para aprobar ordenanzas fiscales, en el caso que nos ocupa, relativo a Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil del Ayuntamiento de Loja, considera este juzgador que procede aplicar la doctrina señalada en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, nº 2619/2016, de 14 de octubre de 2016.

En definitiva, procede plantear cuestión de ilegalidad de los arts. 2 y 3 de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, publicada en el BOP nº 138, de 18 de diciembre de 2017, en los términos previstos en los arts. 27.1 y 123 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los términos previstos en los arts. 27.1 y 123 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Conforme al artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no procede hacer imposición en costas.

PARTE DISPOSITIVA:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Ilmo. Sr. D. Antonio Iglesias Martín,

ACUERDA:

PRIMERO. Plantear cuestión de ilegalidad, en los términos previstos en los arts. 27.1 y 123 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, publicada en el BOP nº 138, de 18 de diciembre de 2017, en los términos previstos en los arts. 27.1 y 123 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO. Emplazar a las partes para que, en el plazo de quince días, puedan comparecer y formular

alegaciones ante el TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla con sede en Granada.

TERCERO. Remitir, conjuntamente con la certificación del auto, copia testimoniada de los autos principales y del expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el planteamiento de la cuestión en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra este auto no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma D. Antonio Iglesias Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Granada. Doy fe."

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la parte dispositiva del auto apartado 4º, se hace público para general conocimiento a través de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 30 de enero de 2020.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 798

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Modificación lista definitiva cinco plazas Auxiliar Administrativo

EDICTO

Dª Mª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la Resolución de esta Alcaldía de fecha 17 de febrero de 2020, relativa a la modificación de la lista definitiva de cinco plazas de Auxiliar Administrativo proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal:

Visto el expediente del proceso selectivo para la provisión de cinco plazas de Auxiliar Administrativo F2064 - F2297 - F2294 - F2296 - F2204 de la plantilla de funcionarios correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018 del Ayuntamiento de Motril, proceso extraordinario para la estabilización del empleo temporal y habiendo detectado error material en el Decreto de Alcaldía del pasado 04 de febrero por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Incorporar a la lista de aspirantes admitidos definitivos la solicitud de Dª María Muñoz Gómez, con NIF: ***73625*

SEGUNDO.- Convocar a Dª María Muñoz Gómez para la realización del primer ejercicio de la segunda fase del proceso selectivo, fase de oposición, el día 21 de febrero de 2020 a las 12:30 h. en el Salón de Actos de la Casa de la Palma, Avda. Marquesa de Esquilache, 4

TERCERO.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento en Motril, a 17 de febrero de 2020.-La Alcaldesa, (firma ilegible). ■